DON JAVIER CELDRÁN LORENTE, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día siete de mayo de dos mil veinte, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Mercantil I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., para resarcimiento económico frente a terceros por el uso de la línea de alta tensión para suministro redundante del Aeropuerto.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

CELDRAN LORENTE, JAVIER 11/05/2020 14:10:41
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.

www.carm.es/cpt/

"Convenio entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Mercantil I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. para resarcimiento económico frente a terceros por el uso de la línea de alta tensión para suministro redundante del aeropuerto"

INDICE

1.- Propuesta al Consejo de Gobierno.

2.- Orden de aprobación.

3.- Orden acordando la continuación excepcional, pese a la suspensión de plazos administrativos dispuesta en el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, de la tramitación del procedimiento de la firma de dicho Convenio.

4.- Informe jurídico de fecha 28 de abril 2020.

5.- Propuesta de la Directora General de Movilidad y Litoral para la continuación excepcional, pese a la suspensión de plazos administrativos dispuesta en el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, de la tramitación del procedimiento de la firma de dicho Convenio de fecha 27 de abril 2020.

6.- Informe Técnico por el que se acredita la justificación de la excepcional tramitación

7.- Conformidad por parte de la Mercantil I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. a la excepción de la suspensión de plazos administrativos.

8.- Memoria art. 50 rectificada

9.-- Informe jurídico de fecha 6 de abril de 2020.

10.- Propuesta de la Directora General de Movilidad y Litoral de fecha 11 de marzo de 2020.

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.

www.carm.es/cpt/

11.- Memoria justificativa art. 50 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público.

12.- Memoria económica.

13.- Conformidad al texto del Convenio por parte de la Mercantil I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

14.-Borrador del Convenio.

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.

www.carm.es/cpt/

AL CONSEJO DE GOBIERNO

Visto el expediente de "Convenio entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Mercantil I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. para resarcimiento económico frente a terceros por el uso de la línea de alta tensión para suministro redundante del aeropuerto".

Vista la Orden de esta Consejería acordando la continuación excepcional, pese a la suspensión de plazos administrativos dispuesta en el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, de la tramitación del procedimiento de la firma de dicho Convenio, con el objeto de salvaguardar los derechos de la CARM ante posibles conexiones de terceros a una línea eléctrica que en su momento se cedió a la compañía distribuidora, permitiendo así recuperar parte de la inversión y que, con su firma, la compañía distribuidora podrá comercializar la distribución de energía eléctrica a terceros usuarios que soliciten su conexión en cualquier punto de la línea cedida.

Visto los Informes favorables del Servicio Jurídico, de fecha 3 de abril de 2020 y 28 de abril 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 56/96, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, en relación con el art. 16.2.ñ de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva al mismo la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar la celebración del "Convenio entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Mercantil I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U para resarcimiento económico frente a terceros por el uso de la línea de alta tensión para suministro redundante del aeropuerto", cuyo texto se acompaña.

Murcia, (fecha y firma en el lateral)
EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
José Ramón Díez de Revenga Albacete

DIEZ DE REVENGA ALBACETE, JOSE RAMON 29/04/2020 13:37:59
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

29/04/2020 13:37:59
DIEZ DE REVENGA ALBACETE, JOSE RAMON
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA MERCANTIL I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., PARA RESARCIMIENTO ECONÓMICO FRENTE A TERCEROS POR EL USO DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN PARA SUMINISTRO REDUNDANTE DEL AEROPUERTO

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ RAMÓN DÍEZ DE REVENGA ALBACETE, Consejero de Fomento e Infraestructuras, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, facultado, en virtud de su nombramiento por Decreto de la Presidencia 38/2019, de 31 de julio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y expresamente autorizado para suscribir el presente convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de ---------- de ---------- de 2020, en adelante la parte CEDENTE.

Y de la otra D. ÁLVARO CAMPOS HERNÁNDIZ, mayor de edad, con N.I.F., nº como apoderado de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U. (antes IBERDROLA DISTRIBUCIÓN, S.A.U.) , con oficinas en Murcia, Avda. Los Pinos, nº 7, y C.I.F. nº A-95075578, según consta en Escritura autorizada el 17 de diciembre del 2019, por el Notario de Madrid D. Miguel Ruíz-Gallardón García de la Rasilla, al nº 4.635 de su protocolo, y D. PEDRO JOSÉ GARCÍA GONZÁLEZ, mayor de edad, con D.N.I. nº como apoderado de dicha Sociedad, según consta en Escritura autorizada el 16 de julio del 2019, por el Notario de Madrid D. Miguel Ruíz-Gallardón García de la Rasilla, al nº 2.684 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen mutuamente, con el carácter con el que intervienen, la capacidad legal y necesaria para formalizar el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

1. El 9 de diciembre de 2009, la parte CEDENTE e IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, SAU (actualmente denominada “I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.”), suscribieron convenio para la realización de las actuaciones necesarias para la adecuación de la subestación eléctrica de “El Albujón”, a fin de dotar de energía eléctrica estable al nuevo aeropuerto internacional de la Región de Murcia. Dicho convenio estableció determinadas condiciones para el suministro de energía al aeropuerto y para la cesión de la línea a ejecutar por la parte CEDENTE; así mismo previó la suscripción del correspondiente convenio de reserva para salvaguardar los derechos ante posibles conexiones de terceros.

2. En cumplimiento del convenio referido, la parte CEDENTE ha realizado a su costa una línea de media tensión entre la subestación eléctrica de El Albujón y el aeropuerto, de acuerdo con los proyectos tramitados ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de Murcia, con referencia de expediente nº 3E08AT28405. Las características de la línea son:
   - Tensión de suministro: 20 kV
   - Número de circuitos: 2
   - Tramo aéreo: 2 x 9.754,57 m, desde ST El Albujón hasta entronque A/S
   - Tramo subterráneo: 2 x 3.253,62 m, desde entronque A/S hasta aeropuerto.

   Lo que hace un total de 13.008,19 metros de longitud de línea.

3. La ejecución de la línea de media tensión para suministro del aeropuerto tuvo un coste total de 1.611.909,24 €, impuestos incluidos.

4. La titularidad de la línea, dimensionada para el suministro del aeropuerto y financiada por la parte CEDENTE, ha sido traspasada a IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, SAU (actualmente denominada "I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U."), mediante Acta de Entrega, de 09/09/2010, de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23/07/2010.

5. La autorización para la puesta en explotación de la línea fue emitida por la D.G. de Industria, Energía y Minas el 25/10/2010 quedando inscrita en el Registro de Instalaciones Eléctricas de Alta Tensión de la Región de Murcia con el nº AT-7471-LE.

6. En relación con la instalación descrita, se establecen los siguientes valores a los efectos de cálculo del presente convenio:
   - Potencia solicitada: 6.000 kW
   - Coeficiente de simultaneidad calculado: 1
   - Capacidad disponible en el PS: 12.000 kW

7. La capacidad disponible de la infraestructura financiada por la parte CEDENTE podría en el futuro utilizarse para atender solicitudes de conexión de terceros consumidores y/o generadores, permitiendo recuperar parte de la inversión asumida, de conformidad con lo dispuesto expresamente en el artículo 25.5 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, así como en la redacción vigente de la Disposición Adicional Decimotercera apartado 5 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

8. El Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el 30 de enero de 2020, a Propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, ha acordado modificar el apartado segundo del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2010, de cesión gratuita por la CARM a Ibedrola Distribución Eléctrica, SAU (actualmente denominada "I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U."), de la propiedad de la línea eléctrica del aeropuerto. De este modo se alcanza el objetivo de salvaguardar los derechos de la CARM ante posibles conexiones de

DIEZ DE REVENGA ALBACETE, JOSE RAMON 29/04/2020 13:37:59
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

terceros a la referida línea eléctrica, conforme a lo previsto en la normativa sectorial referida y en el convenio de 09/12/2009, quedando así dicha infraestructura abierta al uso de terceros.

9. A propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras el Consejo de Gobierno ha autorizado, mediante Acuerdo de ---------- de ---------- de 2020, la celebración del presente convenio de resarcimiento económico frente a terceros por el uso de la línea de alta tensión para suministro redundante del aeropuerto, conforme a lo previsto en los artículos 6 y 7 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la CARM.

10. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 de acuerdo con lo previsto en su artículo 6.2.

Que por todo lo anterior y acogiéndonos a lo previsto en la referida normativa sectorial, suscriben ambas partes el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Con la suscripción del presente convenio, la instalación financiada por la parte CEDENTE queda abierta al uso de terceros, salvaguardando las condiciones establecidas en el Convenio de 09/12/2009 y en el Acta de Entrega de 09/09/2010, ambos suscritos por las dos partes que suscriben el presente convenio.

SEGUNDA.- Los futuros solicitantes que aprovechen la capacidad disponible de la instalación a que se refiere este documento, abonarán a la parte CEDENTE una compensación económica en relación al uso de la instalación.

El resultado del desarrollo del cálculo y las compensaciones a que se refiere esta estipulación aparece reflejado en el documento “CALCULADOR DE REPERCUSIÓN POR CONVENIOS DE RESARCIMIENTO”, que se adjunta como documento inseparable a este convenio.

Dicho documento está particularizado con los parámetros de la línea objeto del convenio y contiene la metodología establecida por la normativa vigente para calcular la compensación económica en función de las características del suministro de futuros solicitantes (potencia y longitud utilizada).

TERCERA.- Los importes resultantes, que irán referidos a las nuevas potencias solicitadas (kW) y al punto de la instalación cedida que se conecten, serán comunicados por I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. a los futuros solicitantes, siendo éstos quienes los abonarán a la parte CEDENTE, quién extenderá y comunicará a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. la correspondiente justificación de pago para que continúe la tramitación de la solicitud.

DIEZ DE REVENGA ALBACETE, JOSE RAMON 29/04/2020 13:37:59
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

La parte CEDENTE asume por tanto la obligación de facilitar el abono de las cantidades correspondientes por parte de los futuros solicitantes. La negativa por la parte CEDENTE al cobro de las cantidades correspondientes supone la renuncia a su derecho de resarcimiento, pudiendo conectarse los solicitantes a la infraestructura objeto del convenio sin necesidad de realizar pago alguno.

Las partes acuerdan expresamente que se considerará como documento válido el justificante de ingreso bancario en la siguiente cuenta de la parte CEDENTE, ES95 0182 5639 2100 1001 0007, siendo responsabilidad de la parte CEDENTE la comunicación por su parte respecto de cualquier cambio en dicha cuenta, debiendo justificarse adecuadamente dicho cambio.

CUARTA.- De conformidad con la normativa sectorial, el plazo de validez de este convenio es de DIEZ años a partir de la fecha de puesta en explotación de la instalación. A la vista de lo indicado en el exponendo 5, el presente convenio estará vigente hasta el 25/10/2020. Este plazo podrá ser ampliado excepcionalmente por el órgano competente previa justificación.

Sin perjuicio de lo anterior, el convenio quedará igualmente extinguido por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, es decir: cuando se agote la capacidad disponible de las infraestructuras ejecutadas por la parte CEDENTE y, cuando se llegue al cobro del valor máximo resarcible sobre la instalación.

Conforme a lo indicado en el documento “CALCULADOR DE REPERCUSIÓN POR CONVENIOS DE RESARCIMIENTO” el valor máximo resarcible sobre la instalación queda establecido en 805.954,62 €

QUINTA.- Los importes a abonar se refieren exclusivamente al resarcimiento por el aprovechamiento de las infraestructuras ejecutadas por la parte CEDENTE, quedando fuera del ámbito del presente convenio las obras e instalaciones que adicionalmente deban ejecutarse para la atención de las futuras solicitudes, que seguirán la tramitación reglamentariamente establecida en la normativa vigente.

SEXTA.- Ambas partes se someten a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, u órgano competente que la suceda, como órgano de seguimiento de la ejecución del convenio, así como para resolver las discrepancias y controversias que puedan plantearse o cualquier incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes.

Así mismo, las cuestiones litigiosas que se planteen durante la ejecución y aplicación del Convenio, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 5.j del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.
SÉPTIMA.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del citado Decreto 56/1996, el presente convenio será inscrito en el Registro General de Convenios creado por tal norma.

Y para que conste y surta efectos entre las partes, firman el presente convenio, siendo su fecha la

DIEZ DE REVENGA ALBACETE, JOSE RAMON 29/04/2020 13:37:59
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

última fecha electrónica incluida al margen.

Por la Administración
EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

Fdo.: D. José Ramón Díez de Revenga Albacete

Por I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.
Zona Murcia

Fdo.: D. Álvaro Campos Hernándiz

Fdo.: D. Pedro José García González

DIEZ DE REVENGA ALBACETE, JOSE RAMON 29/04/2020 13:37:59
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

ANEXO I

COSTE DE EJECUCIÓN DE LA LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN PARA SUMINISTRO DEL AEROPUERTO

ANTECEDENTES

Esta línea eléctrica, denominada formalmente "Línea de alta tensión para suministro redundante del nuevo aeropuerto de la Región de Murcia" (Expediente nº 3E08AT28405), conecta la ST El Albujón con el aeropuerto mediante un trazado aéreo y subterráneo.

Su ejecución conllevó el establecimiento de un convenio con la compañía distribuidora, un procedimiento expropiatorio, así como la construcción de la propia línea.

COSTES DE EJECUCIÓN

El coste de las inversiones realizadas por la CARM sujetas a resarcimiento se compone de lo siguiente:

1) Convenio adecuación subestación

El importe resarcible se eleva a 244.056 €, que tiene en cuenta las celdas de línea y su conexión con el embarrado.

2) Expropiaciones

Como consecuencia de las expropiaciones realizadas se llevaron a cabo las correspondientes indemnizaciones que alcanzaron el importe de 293.495,37 €.

3) Ejecución de la obra

El coste total de la obra, junto con la realización de determinadas actuaciones requeridas por la compañía distribuidora, se elevó a 1.074.357,87 €.

COSTE TOTAL DE EJECUCIÓN DE LA LÍNEA

El coste total de ejecución de la línea eléctrica que representa la inversión realizada por la CARM sujeta a resarcimiento ante posibles conexiones de terceros asciende a un total de **1.611.909,24 €**.

DIEZ DE REVENGA ALBACETE, JOSE RAMON 29/04/2020 13:37:59
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

ANEXO II

CALCULADOR DE REPERCUSIÓN POR CONVENIOS DE RESARCIMIENTO

DIEZ DE REVENGA ALBACETE, JOSE RAMON 29/04/2020 13:37:59
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

Resarcimiento LMT			
CONCEPTO	**UNIDAD**		**CT-APARAM**
Baremo Inicial CT-APA	kVA	BI_{CTA}	$= PotMaxEntronque(kVA)$
Baremo Entrega CT-APA	kVA	BE_{CTA}	$= PotCesión(kVA)$
Baremo Resarcim APA			
V Util CT			$eLMT(€)$
Compens Resarcim APA			$) - VU_{CTA}$
CONC			**ADRO DE**
Baremo I TCBT			
Baremo I TCTB			
Baremo Resarcim TCBT			$aSolicitada($ 0,9
V Util TC			$(€) \times \frac{BR_{TCBT}}{BE_{TCBT}}$
Compens Resarcim TCBT			$aSolicitada($ $PotCesión($ $\times (CosteCTA(€) + Cos$

a) Cálculo de los parámetros del expediente originador (PLANTILLA K6)

CONCEPTO	UNIDAD		LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN
Baremo Inicial LMT	kVAkM	BI_{LMT}	$= LongitudLMT(kM) \times PotMaxEntronque(kVA)$
Baremo Entrega LMT	kVAkM	BE_{LMT}	$= LongitudLMT(kM) \times PotCesión(kVA)$
Baremo Resarcimiento LMT	kVAkM	BR_{LMT}	$= LongitudLMT(kM) \times (PotMaxEntronque(kVA) - PotCesión(kVA))$
V Util LMT	€	VU_{LMT}	$= \frac{BE_{LMT} \times CosteLMT(€)}{PotMaxEntronque(kVA) \times LongitudLMT(kM)}$
Compensación Resarcimiento LMT	€	CR_{LMT}	$= CosteLMT(€) - VU_{LMT}$
CONCEPTO	**UNIDAD**		**CT-APARAMENTA**
Baremo Inicial CT-APA	kVA	BI_{CTA}	$= PotMaxEntronque(kVA)$
Baremo Entrega CT-APA	kVA	BE_{CTA}	$= PotCesión(kVA)$
Baremo Resarcimiento CT-APA	kVA	BR_{CTA}	$= BI_{CTA} - BE_{CTA}$
V Util CT-APA	€	VU_{CTA}	$= BE_{CTA} \times \frac{CosteCTA(€) + CosteLMT(€)}{BI_{CTA}}$
Compensación Resarcimiento CT-APA	€	CR_{CTA}	$= CosteCTA(€) + CosteLMT(€) - VU_{CTA}$
CONCEPTO	**UNIDAD**		**TRAFO + CUADRO DE BAJA TENSIÓN**
Baremo Inicial TCBT	kVA	BI_{TCBT}	$= PotMaxEntronque(kVA)$
Baremo Entrega TCTB	kVA	BE_{TCBT}	$= PotCesión(kVA)$
Baremo Resarcimiento TCBT	kVA	BR_{TCBT}	$= PotCesión(kVA) - \left(\frac{PotenciaSolicitada(kW)}{0,9}\right)$
V Util TCBT	€	VU_{TCBT}	$= CosteTCBT(€) - CosteTCBT(€) \times \frac{BR_{TCBT}}{BE_{TCBT}}$
Compensación Resarcimiento TCBT	€	CR_{TCBT}	$= \left(\frac{PotCesión(kVA) - \frac{PotenciaSolicitada(kW) \times CoeficienteSimultaneidad}{0,9}}{PotCesión(kVA)}\right) \times (CosteCTA(€) + CosteLMT(€) + CosteTCBT(€))$

DIEZ DE REVENGA ALBACETE, JOSE RAMON
29/04/2021 13:37:59
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

Resarcimiento RBT			
V Util RBT	€	VU_{RBT}	$= \frac{BE_{RBT} \times CosteRBT(€)}{PotCesión(kVA) \times LongitudRBT(kM)}$
Compensación Resarcimiento RBT	€	CR_{RBT}	$= CosteRBT(€) - VU_{RBT} + CR_{TCBT}$

CONCEPTO	UNIDAD	RED DE BAJA TENSIÓN	
Baremo Inicial RBT	kVAkM	BI_{RBT}	$= LongitudRBT(kM) \times PotCesión(kVA)$
Baremo Entrega RBT	kVAkM	BE_{RBT}	$= LongitudRBT(kM) \times PotenciaSolicitada(kW) \times \frac{CoeficienteSimultaneidad}{0,9}$
Baremo Resarcimiento RBT	kVAkM	BR_{RBT}	$= BI_{RBT} - BE_{RBT}$
V Util RBT	€	VU_{RBT}	$= \frac{BE_{RBT} \times CosteRBT(€)}{PotCesión(kVA) \times LongitudRBT(kM)}$
Compensación Resarcimiento RBT	€	CR_{RBT}	$= CosteRBT(€) - VU_{RBT} + CR_{TCBT}$

b) Cálculo de las repercusiones de puntos de conexión motivados por nuevos suministro alimentados desde la instalación originadora del convenio de resarcimiento			
Repercusión Util LMT	€	RU_{LMT}	$= \frac{CosteLMT(€) \times PotSolicMT(kVA) \times LongitudUtilizadaMT(kM)}{BI_{LMT}}$
Repercusión NUtil LMT	€	RNU_{LMT}	$= \left(\left(LongitudLMT(kM) - LongitudUtilizadaMT(kM) \right) \times \frac{RU_{LMT}}{LongitudLMT(kM)} \right) \times 0,2$
Repercusión Total LMT	€	RT_{LMT}	$= RU_{LMT} + RNU_{LMT}$
Repercusión Util CT-APA	€	RU_{CTA}	$= CR_{CTA} \times \frac{PotSolicAparallaje(kVA)}{BR_{CTA}}$
Repercusión Total CT-APA	€	RT_{CTA}	$= RU_{CTA}$
Repercusión Util TCBT	€	RU_{TCBT}	$= \left(\frac{PotSolicBornasTrafo(kW) \times \frac{CoeficienteSimultaneidadNNSS}{0,9}}{PotCesión(kVA)} \right) \times \left(CosteCTA(€) + CosteLMT(€) + CosteTCBT(€) \right)$
Repercusión Total TCBT	€	RT_{TCBT}	$= RU_{TCBT}$

29/04/2020 13:37:59
DIEZ DE REVENGA ALBACETE, JOSE RAMON
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

Repercusión Util RBT	€	RU_{RBT}	$= CosteRBT(€) \times PotSolicRBT(kW) \times CoeficienteSimultaneidadNNSS \times \frac{LontigudUtilizadaRBT(m)}{BI_{RBT} \times 1000 \times 0{,}9} + \left(\frac{PotSolicRBT(kW) \times \frac{CoeficienteSimultaneidadNNSS}{0{,}9}}{PotCesión(kVA)}\right) \times (CosteCTA(€) + CosteLMT(€) + CosteTCBT(€))$
Repercusión NUtil RBT	€	RNU_{RBT}	$= \left(\left(LongitudRBT(kM) - \frac{LontigudUtilizadaRBT(m)}{1000}\right) \times \frac{RU_{RBT}}{LongitudRBT(kM)}\right) \times 0{,}1$
Repercusión Total RBT	€	RT_{RBT}	$= RU_{RBT} + RNU_{RBT}$

Repercusión Util RBT	€	RU_{RBT}	$= CosteRBT(€) \times PotSolicRBT(kW) \times Coe$ $\times \frac{LontigudUtilizadaR}{BI_{RBT} \times 1000 \times}$ $+ \left(\frac{PotSolicRBT(kW)}{}\right.$ $\times (CosteCTA(€) + Cos$
Repercusión NUtil RBT	€	RNU_{RBT}	$= \left(\left(LongitudRBT(kM) - \frac{LontigudUtiliza}{1000}\right.\right.$
Repercusión Total RBT	€	RT_{RBT}	$= RU_{RBT} + RNU_{RBT}$

DIEZ DE REVENGA ALBACETE, JOSE RAMON 29/04/2020 13:37:59
Es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Plaza de Santoña, 6

30071 – Murcia.

www.carm.es/cpt/

ORDEN

Vista las Propuestas de la Directora General de Movilidad y Litoral de fechas 11/04/2020 y 27/04/2020, relativo al "Convenio entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Mercantil I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. para resarcimiento económico frente a terceros por el uso de la línea de alta tensión para suministro redundante del aeropuerto".

Vista la Orden de esta Consejería acordando la continuación excepcional, pese a la suspensión de plazos administrativos dispuesta en el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, de la tramitación del procedimiento de la firma de dicho Convenio, con el objeto de salvaguardar los derechos de la CARM ante posibles conexiones de terceros a una línea eléctrica que en su momento se cedió a la compañía distribuidora, permitiendo así recuperar parte de la inversión y que, con su firma, la compañía distribuidora podrá comercializar la distribución de energía eléctrica a terceros usuarios que soliciten su conexión en cualquier punto de la línea cedida.

Visto los Informes favorables del Servicio Jurídico, de fecha 3 de abril de 2020 y 28 de abril 2020.

En virtud de lo dispuesto en el art. 8 del Decreto número 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para su tramitación.

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar el texto del "Convenio entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Mercantil I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. para resarcimiento económico frente a terceros por el uso de la línea de alta tensión para suministro redundante del aeropuerto".

SEGUNDO.- Elevar al Consejo de Gobierno el presente Convenio para su autorización.

Murcia, (fecha y firma al margen)
EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

Fdo. José Ramón Díez de Revenga Albacete

DIEZ DE REVENGA ALBACETE, JOSE RAMON 29/04/2020 13:37:54

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

ORDEN POR LA QUE SE ACUERDA LA CONTINUACIÓN EXCEPCIONAL DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, PESE A LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS, DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA MERCANTIL I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. PARA RESARCIMIENTO ECONÓMICO FRENTE A TERCEROS POR EL USO DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN PARA SUMINISTRO REDUNDANTE DEL AEROPUERTO

Vista la disposición adicional 3ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19:

"1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma".

Visto el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificando el apartado 4 de la anterior disposición adicional tercera y añadiendo dos nuevos apartados 5 y 6 a la misma, con la siguiente redacción:

"4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

DIEZ DE REVENGA ALBACETE, JOSE RAMON 29/04/2020 13:37:51
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias".

Vista la Propuesta de la Directora General de Movilidad y Litoral de 27 de abril de 2020 y el informe del Técnico Responsable, Miguel Nebreda Huguet, de fecha 24/04/2020, motivando la decisión de no suspender el procedimiento a pesar de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, pues tiene por objeto salvaguardar los derechos de la CARM ante posibles conexiones de terceros a una línea eléctrica que en su momento se cedió a la compañía distribuidora, permitiendo así recuperar parte de la inversión y que, con su firma, la compañía distribuidora podrá comercializar la distribución de energía eléctrica a terceros usuarios que soliciten su conexión en cualquier punto de la línea cedida.

Vista la conformidad manifestada por la mercantil I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., para continuar con la tramitación del presente convenio.

Visto el informe emitido por el Servicio Jurídico de la Secretaría General con fecha 28 de abril de 2020, en relación con la Propuesta de la Dirección General de Movilidad y Litoral antes citada.

En su virtud, y de conformidad con lo expuesto

DISPONGO

Acordar la continuación excepcional, pese a la suspensión de plazos administrativos dispuesta en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, de la tramitación del procedimiento de la firma del "CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA MERCANTIL I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. PARA RESARCIMIENTO ECONÓMICO FRENTE A TERCEROS POR EL USO DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN PARA SUMINISTRO REDUNDANTE DEL AEROPUERTO".

Murcia, (fecha y firma al margen)
EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

Fdo. José Ramón Díez de Revenga Albacete

DIEZ DE REVENGA ALBACETE, JOSE RAMON 29/04/2020 13:37:51
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Informe Jurídico

ASUNTO: Convenio con Iberdrola.

Por el Servicio de Contratación se remite comunicación interior a efectos de que por este Servicio Jurídico se emita informe sobre la aplicabilidad a este supuesto de la no suspensión de plazos a la que se refiere la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo por el que se decreta el Estado de alarma.

De acuerdo con los términos de la Disposición Adicional 3 del RD 463/2020 de 14 de marzo, se suspenden términos y se interrumpen los plazos de todos los procedimientos del sector público, suspensión e interrupción que tienen lugar en todo el ámbito del sector púbico definido en la Ley 39/205 de 1 de Octubre.

No obstante lo anterior, se prevé la posibilidad de que, mediante resolución motivada el órgano competente pueda acordar las medidas estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado (sic) en el procedimiento siempre que este manifieste su conformidad o cuando el interesado manifieste su conformidad en que no se suspenda el plazo.

En el presente caso la mercantil antes citada ha manifestado su conformidad a la firma del convenio por lo que se está ante el supuesto antes contemplado en la norma referida.

ROCA GUILLAMÓN, FERNANDO 28/04/2020 22:26:09
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

De acuerdo con ello y con lo contemplado en la resolución motivada que obra en el expediente, este Servicio Jurídico no encuentra obstáculo alguno para informar favorablemente la excepción de suspensión a la que se refiere la DA3 del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo en el presente caso.

El Jefe del Servicio Jurídico

ROCA GUILLAMÓN, FERNANDO 28/04/2020 22:26:09
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE MOTIVA LA DECISIÓN DE NO SUSPENDER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO AL "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA MERCANTIL I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. PARA RESARCIMIENTO ECONÓMICO FRENTE A TERCEROS POR EL USO DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN PARA SUMINISTRO REDUNDANTE DEL AEROPUERTO"

Vista la disposición adicional 3ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19:

"1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma".

Visto el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificando el apartado 4 de la anterior disposición adicional tercera y añadiendo dos nuevos apartados 5 y 6 a la misma, con la siguiente redacción:

"4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

MUNUERA MANZANARES, MARINA 27/04/2020 15:44:18
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificac

6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias".

Vista la Memoria justificativa elaborada por Técnico Responsable, D. Miguel Nebreda Huguet, de fecha 22/04/2020 que completa a la anterior de fecha 09/03/2020 ,en lo que a la justificación de carácter no contractual se refiere.

Visto el informe del Técnico Responsable, Miguel Nebreda Huguet, de fecha 24/04/2020 motivando la decisión de no suspender el procedimiento a pesar de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo. Dicho informe dice textualmente:

"El referido convenio que se instruye, tiene por objeto salvaguardar los derechos de la CARM ante posibles conexiones de terceros a una línea eléctrica que en su momento se cedió a la compañía distribuidora, permitiendo así recuperar parte de la inversión.
Así mismo, la otra parte interesada del convenio, la compañía distribuidora, obtiene también un beneficio. Y esto es así porque desde el momento que el convenio esté formalizado dicha compañía podrá comercializar la distribución de energía eléctrica a terceros usuarios que soliciten su conexión en cualquier punto de la línea cedida. "

Visto el escrito de la mercantil I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. de fecha 24/04/2020 manifestando su conformidad con la no suspensión de este procedimiento.

Visto que la tramitación del convenio cuya firma se pretende no debe suspenderse pese a lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, pues tiene por objeto salvaguardar los derechos de la CARM ante posibles conexiones de terceros a una línea eléctrica que en su momento se cedió a la compañía distribuidora, permitiendo así recuperar parte de la inversión y que, con su firma, la compañía distribuidora podrá comercializar la distribución de energía eléctrica a terceros usuarios que soliciten su conexión en cualquier punto de la línea cedida.

En su virtud, y de conformidad con lo expuesto

PROPONGO

Que se dicte Orden por la que se acuerde la continuación excepcional, pese a la suspensión de plazos administrativos dispuesta en el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, de la tramitación del procedimiento de la firma del "CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA MERCANTIL I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. PARA RESARCIMIENTO ECONÓMICO FRENTE A TERCEROS POR EL USO DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN PARA SUMINISTRO REDUNDANTE DEL AEROPUERTO".

LA DIRECTORA GENERAL DE MOVILIDAD Y LITORAL
Marina Munuera Manzanares
(Documento firmado electrónicamente al margen)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

MUNUERA MANZANARES, MARINA 27/04/2020 15:44:18
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

Región de Murcia
Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Movilidad y Litoral

Plaza de Santoña, 6
30.006 – Murcia

INFORME JUSTIFICATIVO PARA CONTINUAR INSTRUCCIÓN DE CONVENIO DE RESARCIMIENTO DE LÍNEA ALÉCTRICA DURANTE EL ESTADO DE ALARMA

Desde el pasado 14 de marzo el Gobierno de España declaró el estado de alarma mediante la publicación del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Dicho decreto se encuentra vigente y uno de sus efectos es la suspensión, con carácter general, de los procedimientos administrativos. No obstante, la Disposición Adicional 3ª, en su punto 3 prevé la posibilidad de continuar la instrucción de determinados procedimientos para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad.

OBJETO DEL INFORME

Se emite el presente informe con objeto de motivar la aplicación de la citada disposición para continuar con la instrucción del procedimiento administrativo relacionado con el "CONVENIO PARA RESARCIMIENTO ECONÓMICO FRENTE A TERCEROS POR EL USO DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN PARA SUMINISTRO REDUNDANTE DEL AEROPUERTO", iniciado por la Dirección General de Movilidad y Litoral.

CONFORMIDAD DEL INTERESADO

El referido convenio que se instruye, tiene por objeto salvaguardar los derechos de la CARM ante posibles conexiones de terceros a una línea eléctrica que en su momento se cedió a la compañía distribuidora, permitiendo así recuperar parte de la inversión.

Así mismo, la otra parte interesada del convenio, la compañía distribuidora, obtiene también un beneficio. Y esto es así porque desde el momento que el convenio esté formalizado dicha compañía podrá comercializar la distribución de energía eléctrica a terceros usuarios que soliciten su conexión en cualquier punto de la línea cedida.

Por ello, con objeto de evitar perjuicios graves en los derechos e intereses de la compañía distribuidora, el pasado 22/04/2020 se trasladó a la parte interesada la situación y los efectos desplegados por la declaración del estado de alarma sobre la tramitación del convenio, con el objeto de recabar su parecer.

Posteriormente se ha recibido respuesta de la compañía distribuidora, de fecha 24/04/2020, mediante la que prestan su conformidad para continuar la instrucción del procedimiento.

NEBREDA HUGUET, MIGUEL 24/04/2020 13:17:44
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

CONCLUSIÓN

La **conformidad manifestada por la parte interesada**, I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U., **para continuar la instrucción del procedimiento** relacionado con el "CONVENIO PARA RESARCIMIENTO ECONÓMICO FRENTE A TERCEROS POR EL USO DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN PARA SUMINISTRO REDUNDANTE DEL AEROPUERTO", y evitar perjuicios graves en sus derechos e intereses, **acredita el cumplimiento de las condiciones de la Disposición Adicional 3ª.3 del RD 463/2020**.

Todo ello con el objetivo de que el órgano competente acuerde las medidas de instrucción necesarias de dicho procedimiento durante el estado de alarma.

En Murcia,

TÉCNICO RESPONSABLE

[firmado electrónicamente]

Fdo.: Miguel Nebreda Huguet

NEBREDA HUGUET, MIGUEL 24/04/2020 13:17:44
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

Consejería de Fomento e Infraestructuras
Dirección General de Movilidad y Litoral
A/A D. Miguel Nebreda Huguet
Plaza de Santoña, 6
30006 Murcia

N/Ref.: ACH/cals

ASUNTO

Tramitación de convenio de resarcimiento durante el estado de alarma

Estimado Sr. Nebreda,

En respuesta a su carta del pasado 22 de abril de 2020 con referencia 77509295ea05c9514d21 sobre el asunto, le informamos que:

i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. presta su conformidad para continuar la instrucción del procedimiento relacionado con el "CONVENIO PARA RESARCIMIENTO ECONÓMICO FRENTE A TERCEROS POR EL USO DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN PARA SUMINISTRO REDUNDANTE DEL AEROPUERTO".

Atentamente.

Murcia, a 24 de abril de 2020

i-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

Zona Murcia

Fdo.: Álvaro Campos Hernándiz

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS E "I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.", PARA RESARCIMIENTO ECONÓMICO FRENTE A TERCEROS POR EL USO DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN PARA SUMINISTRO REDUNDANTE DEL AEROPUERTO

NEBREDA HUGUET, MIGUEL 22/04/2020 23:47:00 RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 23/04/2020 10:49:39
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

De acuerdo con el artículo 50 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece en su número primero que "*sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley*", se emite la presente memoria justificativa con motivo del convenio de resarcimiento entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y la mercantil I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. (antes IBERDROLA DISTRIBUCIÓN, S.A.U.).

ANTECEDENTES

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, ejerce las funciones de impulso y coordinación de las infraestructuras aeroportuarias de titularidad autonómica, y como tal impulsó la ejecución de una línea eléctrica a fin de dotar de energía eléctrica estable al Aeropuerto Internacional Región de Murcia.

La ejecución de dicha línea, financiada por la CARM y denominada formalmente "Línea de alta tensión para suministro redundante del nuevo aeropuerto de la Región de Murcia" (Expediente nº 3E08AT28405), conllevó, entre otras actuaciones, el establecimiento de un convenio con la compañía Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU (actualmente denominada I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.), para la realización de las actuaciones necesarias para la adecuación de la subestación eléctrica de "El Albujón", ya que desde dicha subestación se proporcionaría suministro eléctrico al aeropuerto.

Dicho Convenio, de 9 de diciembre de 2009, en su estipulación SEXTA.4 se refiere a la cesión a favor de la compañía distribuidora de la línea de alta tensión y, así mismo, previó que "*con el fin de salvaguardar los derechos ante posibles conexiones de terceros, se establecerá el correspondiente convenio de reserva, según establece la legislación vigente*".

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 23 de julio de 2010, acordó ceder gratuitamente a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU (actualmente denominada "I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.) la propiedad de dicha línea eléctrica, así como los derechos, servidumbres legales y demás obligaciones de la línea, con la finalidad de suministrar energía eléctrica al aeropuerto.

De conformidad con lo anterior, el 9 de septiembre de 2010, se levantó acta de entrega entre la D.G. de Patrimonio e Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU (actualmente denominada I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.), llevándose a cabo la entrega de la instalación eléctrica y su toma de posesión por dicha mercantil.

Finalmente, el 25/10/2010 la Dirección General de Industria, Energía y Minas autorizó la puesta en servicio de la línea, quedando inscrita en el Registro de Instalaciones Eléctricas de Alta Tensión de la Región de Murcia con el nº AT-7471-LE.

Recientemente el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el 30 de enero de 2020, a Propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, ha acordado modificar el apartado segundo del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2010, de cesión gratuita por la CARM a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, de la propiedad de la línea eléctrica del aeropuerto. De este modo se alcanza el objetivo de salvaguardar los derechos de la CARM ante posibles conexiones de terceros a la referida línea eléctrica, conforme a lo previsto en la normativa sectorial referida y en el convenio de 09/12/2009, quedando así dicha infraestructura abierta al uso de terceros.

OBJETIVO

El objetivo de este convenio es **salvaguardar los derechos de la CARM ante posibles conexiones de terceros a la línea de alta tensión para suministro redundante del aeropuerto ejecutada por la CARM y cedida a la compañía distribuidora**, desarrollando lo previsto en el Convenio suscrito con dicha compañía, el 09/12/2009, y de conformidad con la normativa sectorial, en particular con el RD 1048/2013 y el RD 1955/2000.

NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

Teniendo en cuenta que la línea eléctrica objeto de este convenio tiene una capacidad de 12 MW, superior a la máxima potencia reservada para el aeropuerto (6 MW), resulta oportuno que la capacidad disponible de la línea pueda utilizarse para atender solicitudes de conexión de terceros consumidores y/o generadores.

Lo anterior es conforme con lo dispuesto en el artículo 25.5 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica. Se expresa en el mismo sentido la redacción vigente de la Disposición Adicional Decimotercera apartado 5 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

NEBREDA HUGUET, MIGUEL 22/04/2020 23:47:00 RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 23/04/2020 10:49:39
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

La apertura de la línea y su utilización por parte de nuevos usuarios satisface el interés general por doble partida, ya que a su vez fomentará la inversión y generación de empleo y riqueza por parte de nuevas actividades económicas vinculadas a esta infraestructura.

Al mismo tiempo el convenio satisface la necesidad de salvaguardar los derechos e intereses económicos de la CARM, de conformidad con la normativa sectorial referida, permitiendo recuperar parte de la inversión asumida mediante el resarcimiento a cada nuevo usuario en proporción a la potencia que éstos demanden.

Todo lo anterior ha sido, así mismo, considerado y acordado por el Consejo de Gobierno en las referidas sesiones de 23/07/2010 y de 30/01/2020.

IMPACTO ECONOMICO

Del presente convenio no se deriva ninguna obligación económica para la CARM. En todo caso comportaría un ingreso correspondiente a las compensaciones a percibir ante posibles conexiones de terceros a la línea eléctrica.

En consecuencia, este convenio:

- No supone ningún impacto a los Presupuestos Generales de Comunidad Autónoma para el año 2020, ni con carácter plurianual.
- No prevé operaciones que puedan dar lugar a ajustes con incidencia en déficit público.
- Puede implicar efectos recaudatorios. En este sentido el valor máximo resarcible sobre la instalación, definido en el convenio, es de 805.954,62 €.

Conforme a lo informado por el Servicio Económico, de Inversiones y Control de Gestión de esta Consejería, cualquier ingreso que resulte de la ejecución de este convenio habrá de realizarse directamente por los solicitantes de conexión a la línea eléctrica mediante un ingreso bancario en la cuenta ES95 0182 5639 2100 1001 0007 de titularidad de la CARM.

Por otra parte, la normativa sectorial prevé una vigencia mínima de diez años desde la puesta en explotación de la instalación, siendo por tanto vigente este convenio hasta el 25/10/2020. Todo ello de conformidad con el artículo 49.h) de la Ley 40/2015.

No obstante lo anterior, la normativa dispone que el periodo mínimo de diez años podrá ser ampliado excepcionalmente por el órgano competente (D. G. de Energía y Actividad Industrial y Minera) en casos debidamente justificados. Las circunstancias de esta infraestructura permiten analizar esta posibilidad, teniendo en cuenta la demora producida entre la puesta en servicio de la línea eléctrica y la puesta en funcionamiento del aeropuerto, así como el reciente acuerdo de Consejo de Gobierno que permite la apertura de la línea a nuevos usuarios.

NEBREDA HUGUET, MIGUEL 22/04/2020 23:47:00 RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 23/04/2020 10:49:39
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

Sin perjuicio de lo anterior, el convenio quedará igualmente extinguido por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, es decir, cuando se cualquiera de las siguientes condiciones:

- cuando se agote la capacidad disponible de las infraestructuras ejecutadas y cedidas
- cuando se llegue al cobro del valor máximo resarcible sobre la instalación.

CARÁCTER NO CONTRACTUAL

El presente convenio tiene por objeto **salvaguardar los derechos de la CARM** ante posibles conexiones de terceros a una línea eléctrica cedida a la compañía distribuidora, permitiendo recuperar parte de la inversión asumida.

A su vez **la compañía distribuidora obtiene un beneficio**, y es que una vez que esté formalizado el convenio podrá comercializar energía a través de la referida línea a terceros usuarios que soliciten su conexión. Así lo prevé la normativa sectorial, y también lo acordó el Consejo de Gobierno en la sesión de 30/01/2020, por la que se modificó el apartado segundo del acuerdo de cesión de la línea eléctrica con el siguiente tenor: "*La finalidad de la cesión es el suministro de energía eléctrica al Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, pudiendo además utilizarse para el suministro de energía eléctrica a terceros siempre que esté en vigor el correspondiente convenio de resarcimiento*".

Para conocer la verdadera **naturaleza jurídica** de este "negocio" es suficiente con referirse a lo que prevé la normativa sectorial. En particular, el artículo 25.5 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, dispone que "*El titular de la instalación, o en su caso, el peticionario del suministro que haya costeado la instalación podrá exigir la suscripción de un convenio de resarcimiento frente a terceros, por una vigencia de mínima de diez años, quedando dicha infraestructura abierta al uso de terceros*". En el mismo sentido se expresa la Disposición Adicional Decimotercera apartado 5 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

A la vista de lo anterior cobra especial significado la afirmación de que los convenios son lo que son, reconocida así por la Sala de lo contencioso del Tribunal Supremo en su sentencia de 6 de febrero de 1989 cuando dijo: "*Los convenios jurídicos son lo que legalmente son y no lo que semánticamente puedan significar*".

Así mismo, yendo al fondo del "negocio" que se propone y **analizando sus características** cabe destacar lo siguiente:

- No hay supremacía de la administración.
- Los derechos y obligaciones contempladas no forman parte del tráfico mercantil.
- No hay contraposición de intereses, sino todo lo contrario ya que se trata de establecer una colaboración institucional para llevar a cabo una actuación en respuesta de objetivos compartidos.

NEBREDA HUGUET, MIGUEL 22/04/2020 23:47:00 RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 23/04/2020 10:49:39
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

- No se ajusta al concepto europeo de "contrato" definido como los negocios jurídicos entre un poder adjudicador y un operador económico consistentes en que el primero adquiere del segundo un suministro, obra o servicio a cambio de una contraprestación económica.
- Su objeto no está comprendido en el de los contratos regulados en la Ley de contratos del sector público.

Por todo lo anterior se puede afirmar que el convenio propuesto queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y por tanto **no tiene carácter contractual**.

En Murcia,

TÉCNICO RESPONSABLE

[firmado electrónicamente]

Fdo.: Miguel Nebreda Huguet

Vº Bº EL SUBDIRECTOR GENERAL DE MOVILIDAD Y LOGISTICA
Joaquín Ruiz Guevara

NEBREDA HUGUET, MIGUEL 22/04/2020 23:47:00 RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 23/04/2020 10:49:39
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Región de Murcia
Consejería de Fomento e Infraestructuras

Secretaría General

Plaza Santoña, 6
30071 Murcia

T. 968 362000
T. 968 362393

www.carm.es/cpt/

INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO

Vista la Propuesta formulada por la Dirección General de Movilidad y Litoral, de fecha 11 de marzo de 2020, relativa a la aprobación del texto del convenio, a suscribir entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la mercantil "I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.", con C.I.F. A-95075578, para resarcimiento económico frente a terceros por el uso de la línea de alta tensión para suministro redundante del aeropuerto, el funcionario que suscribe emite el siguiente **INFORME**:

Dicha Propuesta está acompañada de la siguiente documentación:

1.- Memoria justificativa, de fecha 9 de marzo de 2020, formulada por la Subdirección General de Movilidad y Logística.

2.- Memoria Económica, de fecha 11 de marzo de 2020, formulada por la Subdirección General de Movilidad y Logística.

3.- Borrador del texto del convenio a suscribir.

4.- Documento sobre conformidad al texto del convenio, rubricado por representantes de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U.

1.- De acuerdo con lo expresado en dichos documentos, resultan los siguientes **antecedentes**:

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, ejerce las funciones de impulso y coordinación de las infraestructuras aeroportuarias de titularidad autonómica, y como tal impulsó la ejecución de una línea eléctrica a fin de dotar de energía eléctrica estable al Aeropuerto Internacional Región de Murcia.

La ejecución de dicha línea, financiada por la CARM y denominada formalmente "Línea de alta tensión para suministro redundante del nuevo aeropuerto de la Región de Murcia" (Expediente nº 3E08AT28405), conllevó, entre otras actuaciones, el establecimiento de un convenio con la compañía Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU (actualmente denominada I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.), para la realización de las actuaciones necesarias para la adecuación de la subestación eléctrica de "El Albujón", ya que desde dicha subestación se proporcionaría suministro eléctrico al aeropuerto.

Dicho Convenio, de 9 de diciembre de 2009, en su estipulación SEXTA.4 se refiere a la cesión a favor de la compañía distribuidora de la línea de alta tensión y, así mismo, previó que "con el fin de salvaguardar los derechos ante posibles conexiones de terceros, se establecerá el correspondiente convenio de reserva, según establece la legislación vigente".

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 23 de julio de 2010, acordó ceder gratuitamente a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU (actualmente denominada "I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.) la propiedad de dicha línea eléctrica, así como los derechos, servidumbres legales y demás obligaciones de la línea, con la finalidad de suministrar energía eléctrica al aeropuerto.

De conformidad con lo anterior, el 9 de septiembre de 2010, se levantó acta de entrega entre la D.G.

06/04/2020 10:40:19
06/04/2020 10:28:54 FRUCTUOSO SÁNCHEZ, ANA MARIA
PEREZ PIERNAS, PEDRO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

de Patrimonio e Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU (actualmente denominada I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.), llevándose a cabo la entrega de la instalación eléctrica y su toma de posesión por dicha mercantil.

Finalmente, el 25/10/2010 la Dirección General de Industria, Energía y Minas autorizó la puesta en servicio de la línea, quedando inscrita en el Registro de Instalaciones Eléctricas de Alta Tensión de la Región de Murcia con el nº AT-7471-LE.

Recientemente el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el 30 de enero de 2020, a Propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, ha acordado modificar el apartado segundo del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2010, de cesión gratuita por la CARM a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, de la propiedad de la línea eléctrica del aeropuerto. De este modo se alcanza el objetivo de salvaguardar los derechos de la CARM ante posibles conexiones de terceros a la referida línea eléctrica, conforme a lo previsto en la normativa sectorial referida y en el convenio de 09/12/2009, quedando así dicha infraestructura abierta al uso de terceros.

2.- Se indica que el **objetivo** de este convenio es salvaguardar los derechos de la CARM ante posibles conexiones de terceros a la línea de alta tensión para suministro redundante del aeropuerto ejecutada por la CARM y cedida a la compañía distribuidora, desarrollando lo previsto en el Convenio suscrito con dicha compañía, el 09/12/2009, y de conformidad con la normativa sectorial, en particular con el RD 1048/2013 y el RD 1955/2000.

3.- En cuanto a la **necesidad y oportunidad** del convenio, se manifiesta que:

Teniendo en cuenta que la línea eléctrica objeto de este convenio tiene una capacidad de 12 MW, superior a la máxima potencia reservada para el aeropuerto (6 MW), resulta oportuno que la capacidad disponible de la línea pueda utilizarse para atender solicitudes de conexión de terceros consumidores y/o generadores.

Lo anterior es conforme con lo dispuesto en el artículo 25.5 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica. Se expresa en el mismo sentido la redacción vigente de la Disposición Adicional Decimotercera apartado 5 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

La apertura de la línea y su utilización por parte de nuevos usuarios satisface el interés general por doble partida, ya que a su vez fomentará la inversión y generación de empleo y riqueza por parte de nuevas actividades económicas vinculadas a esta infraestructura.

Al mismo tiempo el convenio satisface la necesidad de salvaguardar los derechos e intereses económicos de la CARM, de conformidad con la normativa sectorial referida, permitiendo recuperar parte de la inversión asumida mediante el resarcimiento a cada nuevo usuario en proporción a la potencia que éstos demanden.

Todo lo anterior ha sido, así mismo, considerado y acordado por el Consejo de Gobierno en las referidas sesiones de 23/07/2010 y de 30/01/2020.

4.- Finalmente, en cuanto a su **impacto económico**, se concreta lo siguiente:

Del presente convenio no se deriva ninguna obligación económica para la CARM. En todo caso comportaría un ingreso correspondiente a las compensaciones a percibir ante posibles conexiones de terceros a la línea eléctrica.

PEREZ PIERNAS, PEDRO 06/04/2020 10:28:54 FRUCTUOSO SÁNCHEZ, ANA MARIA 06/04/2020 10:40:19
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

En consecuencia, este convenio:

- No supone ningún impacto a los Presupuestos Generales de Comunidad Autónoma para el año 2020, ni con carácter plurianual.

- No prevé operaciones que puedan dar lugar a ajustes con incidencia en déficit público.

- Puede implicar efectos recaudatorios. En este sentido el valor máximo resarcible sobre la instalación, definido en el convenio, es de 805.954,62 €.

Conforme a lo informado por el Servicio Económico, de Inversiones y Control de Gestión de esta Consejería, cualquier ingreso que resulte de la ejecución de este convenio habrá de realizarse directamente por los solicitantes de conexión a la línea eléctrica mediante un ingreso bancario en la cuenta ES95 0182 5639 2100 1001 0007 de titularidad de la CARM.

5.- De conformidad con lo anteriormente expuesto, siendo el convenio propuesto la concreción de lo previsto en la estipulación SEXTA del Convenio, suscrito el 9 de diciembre de 2009, "con el fin de salvaguardar los derechos ante posibles conexiones de terceros, se establecerá el correspondiente convenio de reserva, según establece la legislación vigente", y habiéndose informado por el órgano proponente sobre la legalidad y la necesidad del mismo, el impacto económico favorable a esta Administración, y teniendo en cuenta que el Consejo de Gobierno ya ha conocido y autorizado, mediante Acuerdo de fecha 30 de enero de 2020, la modificación del apartado segundo del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2010, de cesión gratuita por la CARM a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, de la propiedad de la línea eléctrica del aeropuerto, con esta misma finalidad, **se informa favorablemente su suscripción**.

CONFORME

LA VICESECRETARIA	EL ASESOR JURÍDICO
ANA MARÍA FRUCTUOSO SÁNCHEZ	PEDRO PÉREZ PIERNAS

(Documento firmado en Murcia, en la fecha indicada al margen)

PEREZ PIERNAS, PEDRO 06/04/2020 10:28:54 FRUCTUOSO SÁNCHEZ, ANA MARIA 06/04/2020 10:40:19
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

MUNUERA MANZANARES, MARINA 11/03/2020 14:18:05
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

PROPUESTA DE ORDEN

Visto que corresponde a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, el impulso y coordinación de las infraestructuras aeroportuarias de titularidad autonómica., y como tal impulsó la ejecución de una línea eléctrica a fin de dotar de energía eléctrica estable al Aeropuerto Internacional Región de Murcia.

Visto que la ejecución de dicha línea, financiada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y denominada formalmente *"Línea de alta tensión para suministro redundante del nuevo aeropuerto de la Región de Murcia*" (Expediente nº 3E08AT28405), conllevó, entre otras actuaciones, la suscripción el 9 de diciembre de 2009 de un convenio con la compañía Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. (actualmente denominada "I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.") para la realización de las actuaciones necesarias para la adecuación de la subestación eléctrica de "El Albujón", ya que desde dicha subestación se proporcionaría suministro eléctrico al aeropuerto.

Visto que dicho Convenio en su estipulación SEXTA.4 se refiere a la cesión a favor de la compañía distribuidora de la línea de alta tensión y, así mismo, prevé que "*con el fin de salvaguardar los derechos ante posibles conexiones de terceros, se establecerá el correspondiente convenio de reserva, según establece la legislación vigente*".

Visto que el Consejo de Gobierno, en su sesión de 23 de julio de 2010, acordó ceder gratuitamente a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. (actualmente denominada "I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.") la propiedad de dicha línea eléctrica, así como los derechos, servidumbres legales y demás obligaciones de la línea, con la finalidad de suministrar energía eléctrica al aeropuerto, formalizándose dicha cesión en acta de 9 de septiembre de 2010.

Visto que, en sesión celebrada el 30 de enero de 2020, a Propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, el Consejo de Gobierno ha acordado modificar el apartado segundo del anterior Acuerdo, en la forma siguiente:

"SEGUNDO: La finalidad de la cesión es el suministro de energía eléctrica al Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, pudiendo además utilizarse para el suministro de energía eléctrica a terceros siempre que esté en vigor el correspondiente convenio de resarcimiento frente a terceros entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (cedente) y la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. (cesionaria)."

Visto el informe sobre el coste de ejecución de la línea de media tensión para suministro del Aeropuerto, emitido por el Técnico responsable D. Miguel Nebreda Huguet, con fecha 18/02/2020.

Vista la Memoria de fecha 09/03/2020, emitida de conformidad con el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público por el Técnico responsable D. Miguel Nebreda Huguet.

Vista la Memoria económica de la Unidad de Asesoramiento Técnico de 11/03/2020.

Visto el informe del Servicio Jurídico Administrativo y de la Junta Arbitral de Transportes de 26/02/2020.

En su virtud, y de conformidad con lo expuesto

PROPONGO

Segundo: aprobar el texto del convenio, que se adjunta, a suscribir entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la mercantil "I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.", con C.I.F. A-95075578, para resarcimiento económico frente a terceros por el uso de la línea de alta tensión para suministro redundante del aeropuerto.

Tercero.- Elevar propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del "CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA MERCANTIL I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. PARA RESARCIMIENTO ECONÓMICO FRENTE A TERCEROS POR EL USO DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN PARA SUMINISTRO REDUNDANTE DEL AEROPUERTO".

LA DIRECTORA GENERAL DE MOVILIDAD Y LITORAL

Marina Munuera Manzanares
(Documento firmado electrónicamente al margen)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

MUNUERA MANZANARES, MARINA 11/03/2020 14:18:05
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

MUNUERA MANZANARES, MARINA 11/03/2020 14:18:05
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

ANEXO

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA MERCANTIL I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., PARA RESARCIMIENTO ECONÓMICO FRENTE A TERCEROS POR EL USO DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN PARA SUMINISTRO REDUNDANTE DEL AEROPUERTO

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ RAMÓN DÍEZ DE REVENGA ALBACETE, Consejero de Fomento e Infraestructuras, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, facultado, en virtud de su nombramiento por Decreto de la Presidencia 38/2019, de 31 de julio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y expresamente autorizado para suscribir el presente convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de ---------- de ---------- de 2020, en adelante la parte CEDENTE.

Y de la otra D. ÁLVARO CAMPOS HERNÁNDIZ, mayor de edad, con N.I.F., nº como apoderado de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U. (antes IBERDROLA DISTRIBUCIÓN, S.A.U.) , con oficinas en Murcia, Avda. Los Pinos, nº 7, y C.I.F. nº A-95075578, según consta en Escritura autorizada el 17 de diciembre del 2019, por el Notario de Madrid D. Miguel Ruíz-Gallardón García de la Rasilla, al nº 4.635 de su protocolo, y D. PEDRO JOSÉ GARCÍA GONZÁLEZ, mayor de edad, con D.N.I. nº como apoderado de dicha Sociedad, según consta en Escritura autorizada el 16 de julio del 2019, por el Notario de Madrid D. Miguel Ruíz-Gallardón García de la Rasilla, al nº 2.684 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen mutuamente, con el carácter con el que intervienen, la capacidad legal y necesaria para formalizar el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

1. El 9 de diciembre de 2009, la parte CEDENTE e IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, SAU (actualmente denominada “I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.”), suscribieron convenio para la realización de las actuaciones necesarias para la adecuación de la subestación eléctrica de “El Albujón”, a fin de dotar de energía eléctrica estable al nuevo aeropuerto internacional de la Región de Murcia. Dicho convenio estableció determinadas condiciones para el suministro de energía al aeropuerto y para la cesión de la línea a ejecutar por la parte CEDENTE; así

mismo previó la suscripción del correspondiente convenio de reserva para salvaguardar los derechos ante posibles conexiones de terceros.

2. En cumplimiento del convenio referido, la parte CEDENTE ha realizado a su costa una línea de media tensión entre la subestación eléctrica de El Albujón y el aeropuerto, de acuerdo con los proyectos tramitados ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de Murcia, con referencia de expediente nº 3E08AT28405. Las características de la línea son:
   - Tensión de suministro: 20 kV
   - Número de circuitos: 2
   - Tramo aéreo: 2 x 9.754,57 m, desde ST El Albujón hasta entronque A/S
   - Tramo subterráneo: 2 x 3.253,62 m, desde entronque A/S hasta aeropuerto.

   Lo que hace un total de 13.008,19 metros de longitud de línea.

3. La ejecución de la línea de media tensión para suministro del aeropuerto tuvo un coste total de 1.611.909,24 €, impuestos incluidos.

4. La titularidad de la línea, dimensionada para el suministro del aeropuerto y financiada por la parte CEDENTE, ha sido traspasada a IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, SAU (actualmente denominada "I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U."), mediante Acta de Entrega, de 09/09/2010, de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23/07/2010.

5. La autorización para la puesta en explotación de la línea fue emitida por la D.G. de Industria, Energía y Minas el 25/10/2010 quedando inscrita en el Registro de Instalaciones Eléctricas de Alta Tensión de la Región de Murcia con el nº AT-7471-LE.

6. En relación con la instalación descrita, se establecen los siguientes valores a los efectos de cálculo del presente convenio:
   - Potencia solicitada: 6.000 kW
   - Coeficiente de simultaneidad calculado: 1
   - Capacidad disponible en el PS: 12.000 kW

7. La capacidad disponible de la infraestructura financiada por la parte CEDENTE podría en el futuro utilizarse para atender solicitudes de conexión de terceros consumidores y/o generadores, permitiendo recuperar parte de la inversión asumida, de conformidad con lo dispuesto expresamente en el artículo 25.5 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, así como en la redacción vigente de la Disposición Adicional Decimotercera apartado 5 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

8. El Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el 30 de enero de 2020, a Propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, ha acordado modificar el apartado segundo del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2010, de cesión gratuita por la CARM a Ibedrola Distribución Eléctrica, SAU

MUNUERA MANZANARES, MARINA 11/03/2020 14:18:05
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificaci

(actualmente denominada "I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U."), de la propiedad de la línea eléctrica del aeropuerto. De este modo se alcanza el objetivo de salvaguardar los derechos de la CARM ante posibles conexiones de terceros a la referida línea eléctrica, conforme a lo previsto en la normativa sectorial referida y en el convenio de 09/12/2009, quedando así dicha infraestructura abierta al uso de terceros.

9. A propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras el Consejo de Gobierno ha autorizado, mediante Acuerdo de ---------- de ---------- de 2020, la celebración del presente convenio de resarcimiento económico frente a terceros por el uso de la línea de alta tensión para suministro redundante del aeropuerto, conforme a lo previsto en los artículos 6 y 7 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la CARM.

10. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 de acuerdo con lo previsto en su artículo 6.2.

Que por todo lo anterior y acogiéndonos a lo previsto en la referida normativa sectorial, suscriben ambas partes el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Con la suscripción del presente convenio, la instalación financiada por la parte CEDENTE queda abierta al uso de terceros, salvaguardando las condiciones establecidas en el Convenio de 09/12/2009 y en el Acta de Entrega de 09/09/2010, ambos suscritos por las dos partes que suscriben el presente convenio.

SEGUNDA.- Los futuros solicitantes que aprovechen la capacidad disponible de la instalación a que se refiere este documento, abonarán a la parte CEDENTE una compensación económica en relación al uso de la instalación.

El resultado del desarrollo del cálculo y las compensaciones a que se refiere esta estipulación aparece reflejado en el documento "CALCULADOR DE REPERCUSIÓN POR CONVENIOS DE RESARCIMIENTO", que se adjunta como documento inseparable a este convenio.

Dicho documento está particularizado con los parámetros de la línea objeto del convenio y contiene la metodología establecida por la normativa vigente para calcular la compensación económica en función de las características del suministro de futuros solicitantes (potencia y longitud utilizada).

TERCERA.- Los importes resultantes, que irán referidos a las nuevas potencias solicitadas (kW) y al punto de la instalación cedida que se conecten, serán comunicados

MUNUERA MANZANARES, MARINA 11/03/2020 14:18:05
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

por I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. a los futuros solicitantes, siendo éstos quienes los abonarán a la parte CEDENTE, quién extenderá y comunicará a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. la correspondiente justificación de pago para que continúe la tramitación de la solicitud.

La parte CEDENTE asume por tanto la obligación de facilitar el abono de las cantidades correspondientes por parte de los futuros solicitantes. La negativa por la parte CEDENTE al cobro de las cantidades correspondientes supone la renuncia a su derecho de resarcimiento, pudiendo conectarse los solicitantes a la infraestructura objeto del convenio sin necesidad de realizar pago alguno.

Las partes acuerdan expresamente que se considerará como documento válido el justificante de ingreso bancario en la siguiente cuenta de la parte CEDENTE, ES95 0182 5639 2100 1001 0007, siendo responsabilidad de la parte CEDENTE la comunicación por su parte respecto de cualquier cambio en dicha cuenta, debiendo justificarse adecuadamente dicho cambio.

CUARTA.- De conformidad con la normativa sectorial, el plazo de validez de este convenio es de DIEZ años a partir de la fecha de puesta en explotación de la instalación. A la vista de lo indicado en el exponendo 5, el presente convenio estará vigente hasta el 25/10/2020. Este plazo podrá ser ampliado excepcionalmente por el órgano competente previa justificación.

Sin perjuicio de lo anterior, el convenio quedará igualmente extinguido por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, es decir: cuando se agote la capacidad disponible de las infraestructuras ejecutadas por la parte CEDENTE y, cuando se llegue al cobro del valor máximo resarcible sobre la instalación.

Conforme a lo indicado en el documento “CALCULADOR DE REPERCUSIÓN POR CONVENIOS DE RESARCIMIENTO” el valor máximo resarcible sobre la instalación queda establecido en 805.954,62 €

QUINTA.- Los importes a abonar se refieren exclusivamente al resarcimiento por el aprovechamiento de las infraestructuras ejecutadas por la parte CEDENTE, quedando fuera del ámbito del presente convenio las obras e instalaciones que adicionalmente deban ejecutarse para la atención de las futuras solicitudes, que seguirán la tramitación reglamentariamente establecida en la normativa vigente.

SEXTA.- Ambas partes se someten a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, u órgano competente que la suceda, como órgano de seguimiento de la ejecución del convenio, así como para resolver las discrepancias y controversias que puedan plantearse o cualquier incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes.

Así mismo, las cuestiones litigiosas que se planteen durante la ejecución y aplicación del Convenio, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 5.j del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

MUNUERA MANZANARES, MARINA 11/03/2020 14:18:05
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

SÉPTIMA.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del citado Decreto 56/1996, el presente convenio será inscrito en el Registro General de Convenios creado por tal norma.

Y para que conste y surta efectos entre las partes, firman el presente convenio, siendo su fecha la última fecha electrónica incluida al margen.

Por la Administración
EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

Fdo.: D. José Ramón Díez de Revenga Albacete

Por I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.
Zona Murcia

Fdo.: D. Álvaro Campos Hernándiz

Fdo.: D. Pedro José García González

MUNUERA MANZANARES, MARINA 11/03/2020 14:18:05
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

ANEXO I

COSTE DE EJECUCIÓN DE LA LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN PARA SUMINISTRO DEL AEROPUERTO

ANTECEDENTES

Esta línea eléctrica, denominada formalmente "Línea de alta tensión para suministro redundante del nuevo aeropuerto de la Región de Murcia" (Expediente nº 3E08AT28405), conecta la ST El Albujón con el aeropuerto mediante un trazado aéreo y subterráneo.

Su ejecución conllevó el establecimiento de un convenio con la compañía distribuidora, un procedimiento expropiatorio, así como la construcción de la propia línea.

COSTES DE EJECUCIÓN

El coste de las inversiones realizadas por la CARM sujetas a resarcimiento se compone de lo siguiente:

1) Convenio adecuación subestación

El importe resarcible se eleva a 244.056 €, que tiene en cuenta las celdas de línea y su conexión con el embarrado.

2) Expropiaciones

Como consecuencia de las expropiaciones realizadas se llevaron a cabo las correspondientes indemnizaciones que alcanzaron el importe de 293.495,37 €.

3) Ejecución de la obra

El coste total de la obra, junto con la realización de determinadas actuaciones requeridas por la compañía distribuidora, se elevó a 1.074.357,87 €.

COSTE TOTAL DE EJECUCIÓN DE LA LÍNEA

El coste total de ejecución de la línea eléctrica que representa la inversión realizada por la CARM sujeta a resarcimiento ante posibles conexiones de terceros asciende a un total de **1.611.909,24 €**.

MUNUERA MANZANARES, MARINA 11/03/2020 14:18:05
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

ANEXO II

CALCULADOR DE REPERCUSIÓN POR CONVENIOS DE RESARCIMIENTO

a) Cálculo de los parámetros del expediente originador (PLANTILLA K6)

CONCEPTO	UNIDAD	LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN	
Baremo Inicial LMT	kVAkM	BI_{LMT}	$= LongitudLMT(kM) \times PotMaxEntronque(kVA)$
Baremo Entrega LMT	kVAkM	BE_{LMT}	$= LongitudLMT(kM) \times PotCesión(kVA)$
Baremo Resarcimiento LMT	kVAkM	BR_{LMT}	$= LongitudLMT(kM) \times (PotMaxEntronque(kVA) - PotCesión(kVA))$
V Util LMT	€	VU_{LMT}	$= \frac{BE_{LMT} \times CosteLMT(€)}{PotMaxEntronque(kVA) \times LongitudLMT(kM)}$
Compensación Resarcimiento LMT	€	CR_{LMT}	$= CosteLMT(€) - VU_{LMT}$
CONCEPTO	**UNIDAD**	**CT-APARAMENTA**	
Baremo Inicial CT-APA	kVA	BI_{CTA}	$= PotMaxEntronque(kVA)$
Baremo Entrega CT-APA	kVA	BE_{CTA}	$= PotCesión(kVA)$
Baremo Resarcimiento CT-APA	kVA	BR_{CTA}	$= BI_{CTA} - BE_{CTA}$
V Util CT-APA	€	VU_{CTA}	$= BE_{CTA} \times \frac{CosteCTA(€) + CosteLMT(€)}{BI_{CTA}}$
Compensación Resarcimiento CT-APA	€	CR_{CTA}	$= CosteCTA(€) + CosteLMT(€) - VU_{CTA}$
CONCEPTO	**UNIDAD**	**CMAPU + CUADRO DE BAJA TENSIÓN**	
Baremo Inicial TCBT	kVA	BI_{TCBT}	$= PotMaxEntronque(kVA)$
Baremo Entrega TCTB	kVA	BE_{TCBT}	$= PotCesión(kVA)$
Baremo Resarcimiento TCBT	kVA	BR_{TCBT}	$= PotCesión(kVA) - \left(\frac{PotenciaSolicitada(kW)}{0,9}\right)$
V Util TCBT	€	VU_{TCBT}	$= CosteTCBT(€) - CosteTCBT(€) \times \frac{BR_{TCBT}}{BE_{TCBT}}$
Compensación Resarcimiento TCBT	€	CR_{TCBT}	$= \left(\frac{PotCesión(kVA) - \frac{PotenciaSolicitada(kW) \times CoeficienteSimultaneidad}{0,9}}{PotCesión(kVA)}\right) \times (CosteCTA(€) + CosteLMT(€) + CosteTCBT(€))$

MUNUERA MANZANARES, MARINA 11/03/2020 14:18:05
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

CONCEPTO	UNIDAD		RED DE BAJA TENSIÓN
Baremo Inicial RBT	kVAkM	BI_{RBT}	$= LongitudRBT(kM) \times PotCesión(kVA)$
Baremo Entrega RBT	kVAkM	BE_{RBT}	$= LongitudRBT(kM) \times PotenciaSolicitada(kW) \times \frac{CoeficienteSimultaneidad}{0{,}9}$
Baremo Resarcimiento RBT	kVAkM	BR_{RBT}	$= BI_{RBT} - BE_{RBT}$
V Util RBT	€	VU_{RBT}	$= \frac{BE_{RBT} \times CosteRBT(€)}{PotCesión(kVA) \times LongitudRBT(kM)}$
Compensación Resarcimiento RBT	€	CR_{RBT}	$= CosteRBT(€) - VU_{RBT} + CR_{TCBT}$

[illegible]			
Repercusión Util LMT	€	RU_{LMT}	$= \frac{CosteLMT(€) \times PotSolicMT(kVA) \times LongitudUtilizadaMT(kM)}{BI_{LMT}}$
Repercusión NUtil LMT	€	RNU_{LMT}	$= \left(\left(LongitudLMT(kM) - LongitudUtilizadaMT(kM) \right) \times \frac{RU_{LMT}}{LongitudLMT(kM)} \right) \times 0{,}2$
Repercusión Total LMT	€	RT_{LMT}	$= RU_{LMT} + RNU_{LMT}$

Repercusión Util CT-APA	€	RU_{CTA}	$= CR_{CTA} \times \frac{PotSolicAparallaje(kVA)}{BR_{CTA}}$
Repercusión Total CT-APA	€	RT_{CTA}	$= RU_{CTA}$

Repercusión Util TCBT	€	RU_{TCBT}	$= \left(\frac{PotSolicBornasTrafo(kW) \times \frac{CoeficienteSimultaneidadNNSS}{0{,}9}}{PotCesión(kVA)} \right) \times \left(CosteCTA(€) + CosteLMT(€) + CosteTCBT(€) \right)$
Repercusión Total TCBT	€	RT_{TCBT}	$= RU_{TCBT}$

Repercusión Util RBT	€	RU_{RBT}	$= CosteRBT(€) \times PotSolicRBT(kW) \times CoeficienteSimultaneidadNNSS \times \frac{LontigudUtilizadaRBT(m)}{BI_{RBT} \times 1000 \times 0{,}9} + \left(\frac{PotSolicRBT(kW) \times \frac{CoeficienteSimultaneidadNNSS}{0{,}9}}{PotCesión(kVA)} \right) \times \left(CosteCTA(€) + CosteLMT(€) + CosteTCBT(€) \right)$
Repercusión NUtil RBT	€	RNU_{RBT}	$= \left(\left(LongitudRBT(kM) - \frac{LontigudUtilizadaRBT(m)}{1000} \right) \times \frac{RU_{RBT}}{LongitudRBT(kM)} \right) \times 0{,}1$
Repercusión Total RBT	€	RT_{RBT}	$= RU_{RBT} + RNU_{RBT}$

MUNUERA MANZANARES, MARINA 11/03/2020 14:18:05
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

i-DE Grupo IBERDROLA

CALCULADOR DE REPERCUSION POR CONVENIOS DE RESARCIMIENTO

¿EXISTE RESARCIMIENTO EN CASCADA ?
NUMERO DE EXPEDIENTE,S

SI	

EXPEDIENTES

COMPLETAR SOLO CAMPOS AMARILLOS Y LOS CORRESPONDIENTES A LA TABLA DE SEGUIMIENTO EN EL CASO DE "HIJOS"

Número de expediente PADRE	9024520337
[illegible]	
[illegible]	6000
[illegible]	1
potencia max en entronque (kva)	12000
longitud en km	13,007
potencia mantenida en la cesión (kva)	6000
costa de cone (€)	0
costa de el PA (€)	1811909,24
[illegible]	0
[redacted]	
[illegible]	0
[illegible]	0

fecha convenio 26/10/2010

fecha fin de convenio 26/10/2020

[redacted]	BAREMO INICIAL		BAREMO ENTREGA		BAREMO DE RESARCIMIENTO (KVA)		VALOR UTILIZADO (€)	[redacted]	COMPENSACION MAXIMA DE RESARCIMIENTO (€)
LMT	156084	KVA*KM	78042	KVA*KM	78042	KVA*KM	805.954,62 €	[redacted]	805.954,62 €
CT-APA	12000	KVA	6000	KVA	6000	KVA	805.954,62 €	[redacted]	0,00 €
TRAFO +CBT	12000	KVA	6000	KVA	-666,67	KVA	0,00 €	[redacted]	0,00 €
RBT	0	KVA*KM	0	KVA*KM	0	KVA*KM	0,00 €	[redacted]	0,00 €

[redacted]

REPERCUSION MAXIMA ..... 805.954,62 €

Titular	CONSEJERIA DE FOMENTO-AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGION DE MURCIA
Direccion	Plaza Santoña, 6. 30006
Poblacion	MURCIA

TEXTO EXPLICATIVO	LAS INSTALACIONES A REPERCUTIR SON LINEA AEREA EN DOBLE CIRCUITO DESDE LA ST DEL ALBUJON CON UNA LONGITUD DE 9,75 KM. PRESUPUESTO 1.549.112,34 y LINEA SUBTERRANEA EN LAS PROXIMIDADES DEL AEROPUERTO DE 3,25 KM. PRESUPUESTO 62.796,9
OBSERVACIONES DE CALCULO	SE VALORA LOS KW RESIDUALES AL FINAL DE LA LINEA

PARA EL CALCULO DE LAS APORTACIONES ELEGIR UN SOLO PUNTO DE CONEXIÓN EL RESTO DEBE PERMANECER A CERO, CUANDO SE TRASPASEN LOS VALORES A LA TABLA DE SEGUIMIENTO ESTA TABLA DEBE QUEDAR CON TODOS SUS VALORES A CERO

CALCULO APORTACIONES HIJOS

		RESARCIMIENTO "POR UTILIZACION"	RESARCIMIENTO POR "NO UTILIZACION" (recargo en precio de metro utilizado)	RESARCIMIENTO DE LA SOLICITUD
POTENCIA SOLICITADA EN MT (KVA)		0,00 €	0,00 €	0,00 €
LONG UTILIZADA DE MT(km)				
POTENCIA SOLICITADA MT EN APARALLAJE (KVA)		0,00 €	[redacted]	0,00 €
POT REAL IMPUTABLE: 0 — POTENCIA SOLICITADA EN BORNAS TRAFO (KW)		0,00 €	[redacted]	0,00 €
COEFICIENTE DE SIMULTANEIDAD PETICION				
0 — POTENCIA SOLICITADA EN RBT (KW)		0,00 €	0,00 €	0,00 €
LONG UTILIZADA BT (METROS)				
COEFICIENTE DE SIMULTANEIDAD PETICION				

AL FINAL DEL CALCULO TRASPASAR A LA TABLA
Y DEJAR A CERO EL CALCULADOR

ATENCION COEFICIENTE MENOR QUE EL DEL EXPEDIENTE PADRE

RESARCIMIENTO PAGADO POR SOLICITANTE

	Nº EXPEDIENTE HIJO	LMT (€)	KVA (columna E)	APA(€)	KVA (columna E)	TRAFO (€)	KW(columna B)	RBT(€)	KW (columna B)
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									

	LMT (€)	APA(€)	TRAFO (€)	RBT(€)
TOTAL RESARCIMIENTO PAGADO POR LOS PARTICIPES	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
RESTANTE POR RESARCIRSE POR INSTALACION	805.954,62 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
MAXIMA POTENCIA UTILIZABLE DEL ENTRONQUE		6000		-600
SUMATORIO DE POTENCIAS DE EXPEDIENTES HIJO		0 [redacted] 0		0 [redacted] 0
MAXIMAPOTENCIA RESTANTE DISPONIBLE		6000		-600
		KVA		KW

REPERCUSION MAXIMA PAGADA	0,00 €
PENDIENTE RESPECTO A REPERCUSION MAXIMA	805.954,62 €

MUNUERA MANZANARES, MARINA 11/03/2020 14:18:05
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo o la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo de

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS E "I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.", PARA RESARCIMIENTO ECONÓMICO FRENTE A TERCEROS POR EL USO DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN PARA SUMINISTRO REDUNDANTE DEL AEROPUERTO

NEBREDA HUGUET, MIGUEL 09/03/2020 12:53:24 RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 09/03/2020 19:17:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del có

De acuerdo con el artículo 50 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece en su número primero que "*sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley*", se emite la presente memoria justificativa con motivo del convenio de resarcimiento entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y la mercantil I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. (antes IBERDROLA DISTRIBUCIÓN, S.A.U.).

ANTECEDENTES

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, ejerce las funciones de impulso y coordinación de las infraestructuras aeroportuarias de titularidad autonómica, y como tal impulsó la ejecución de una línea eléctrica a fin de dotar de energía eléctrica estable al Aeropuerto Internacional Región de Murcia.

La ejecución de dicha línea, financiada por la CARM y denominada formalmente "Línea de alta tensión para suministro redundante del nuevo aeropuerto de la Región de Murcia" (Expediente nº 3E08AT28405), conllevó, entre otras actuaciones, el establecimiento de un convenio con la compañía Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU (actualmente denominada I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.), para la realización de las actuaciones necesarias para la adecuación de la subestación eléctrica de "El Albujón", ya que desde dicha subestación se proporcionaría suministro eléctrico al aeropuerto.

Dicho Convenio, de 9 de diciembre de 2009, en su estipulación SEXTA.4 se refiere a la cesión a favor de la compañía distribuidora de la línea de alta tensión y, así mismo, previó que "*con el fin de salvaguardar los derechos ante posibles conexiones de terceros, se establecerá el correspondiente convenio de reserva, según establece la legislación vigente*".

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 23 de julio de 2010, acordó ceder gratuitamente a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU (actualmente denominada "I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.) la propiedad de dicha línea eléctrica, así como los derechos, servidumbres legales y demás obligaciones de la línea, con la finalidad de suministrar energía eléctrica al aeropuerto.

De conformidad con lo anterior, el 9 de septiembre de 2010, se levantó acta de entrega entre la D.G. de Patrimonio e Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU (actualmente denominada I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.), llevándose a cabo la entrega de la instalación eléctrica y su toma de posesión por dicha mercantil.

Finalmente, el 25/10/2010 la Dirección General de Industria, Energía y Minas autorizó la puesta en servicio de la línea, quedando inscrita en el Registro de Instalaciones Eléctricas de Alta Tensión de la Región de Murcia con el nº AT-7471-LE.

Recientemente el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el 30 de enero de 2020, a Propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, ha acordado modificar el apartado segundo del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2010, de cesión gratuita por la CARM a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, de la propiedad de la línea eléctrica del aeropuerto. De este modo se alcanza el objetivo de salvaguardar los derechos de la CARM ante posibles conexiones de terceros a la referida línea eléctrica, conforme a lo previsto en la normativa sectorial referida y en el convenio de 09/12/2009, quedando así dicha infraestructura abierta al uso de terceros.

OBJETIVO

El objetivo de este convenio es **salvaguardar los derechos de la CARM ante posibles conexiones de terceros a la línea de alta tensión para suministro redundante del aeropuerto ejecutada por la CARM y cedida a la compañía distribuidora**, desarrollando lo previsto en el Convenio suscrito con dicha compañía, el 09/12/2009, y de conformidad con la normativa sectorial, en particular con el RD 1048/2013 y el RD 1955/2000.

NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

Teniendo en cuenta que la línea eléctrica objeto de este convenio tiene una capacidad de 12 MW, superior a la máxima potencia reservada para el aeropuerto (6 MW), resulta oportuno que la capacidad disponible de la línea pueda utilizarse para atender solicitudes de conexión de terceros consumidores y/o generadores.

Lo anterior es conforme con lo dispuesto en el artículo 25.5 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica. Se expresa en el mismo sentido la redacción vigente de la Disposición Adicional Decimotercera apartado 5 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

NEBREDA HUGUET, MIGUEL 09/03/2020 12:53:24 RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 09/03/2020 19:17:17
Sta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
u autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciend

La apertura de la línea y su utilización por parte de nuevos usuarios satisface el interés general por doble partida, ya que a su vez fomentará la inversión y generación de empleo y riqueza por parte de nuevas actividades económicas vinculadas a esta infraestructura.

Al mismo tiempo el convenio satisface la necesidad de salvaguardar los derechos e intereses económicos de la CARM, de conformidad con la normativa sectorial referida, permitiendo recuperar parte de la inversión asumida mediante el resarcimiento a cada nuevo usuario en proporción a la potencia que éstos demanden.

Todo lo anterior ha sido, así mismo, considerado y acordado por el Consejo de Gobierno en las referidas sesiones de 23/07/2010 y de 30/01/2020.

IMPACTO ECONOMICO

Del presente convenio no se deriva ninguna obligación económica para la CARM. En todo caso comportaría un ingreso correspondiente a las compensaciones a percibir ante posibles conexiones de terceros a la línea eléctrica.

En consecuencia, este convenio:

- No supone ningún impacto a los Presupuestos Generales de Comunidad Autónoma para el año 2020, ni con carácter plurianual.
- No prevé operaciones que puedan dar lugar a ajustes con incidencia en déficit público.
- Puede implicar efectos recaudatorios. En este sentido el valor máximo resarcible sobre la instalación, definido en el convenio, es de 805.954,62 €.

Conforme a lo informado por el Servicio Económico, de Inversiones y Control de Gestión de esta Consejería, cualquier ingreso que resulte de la ejecución de este convenio habrá de realizarse directamente por los solicitantes de conexión a la línea eléctrica mediante un ingreso bancario en la cuenta ES95 0182 5639 2100 1001 0007 de titularidad de la CARM.

Por otra parte, la normativa sectorial prevé una vigencia mínima de diez años desde la puesta en explotación de la instalación, siendo por tanto vigente este convenio hasta el 25/10/2020. Todo ello de conformidad con el artículo 49.h) de la Ley 40/2015.

No obstante lo anterior, la normativa dispone que el periodo mínimo de diez años podrá ser ampliado excepcionalmente por el órgano competente (D. G. de Energía y Actividad Industrial y Minera) en casos debidamente justificados. Las circunstancias de esta infraestructura permiten analizar esta posibilidad, teniendo en cuenta la demora producida entre la puesta en servicio de la línea eléctrica y la puesta en funcionamiento del aeropuerto, así como el reciente acuerdo de Consejo de Gobierno que permite la apertura de la línea a nuevos usuarios.

NEBREDA HUGUET, MIGUEL 09/03/2020 12:53:24 RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 09/03/2020 19:17:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

Sin perjuicio de lo anterior, el convenio quedará igualmente extinguido por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, es decir, cuando se cualquiera de las siguientes condiciones:

- cuando se agote la capacidad disponible de las infraestructuras ejecutadas y cedidas
- cuando se llegue al cobro del valor máximo resarcible sobre la instalación.

CARÁCTER NO CONTRACTUAL

El presente convenio tiene por objeto salvaguardar los derechos de la CARM ante posibles conexiones de terceros a una línea eléctrica cedida a la compañía distribuidora, permitiendo recuperar parte de la inversión asumida.

Se trata por tanto de una actuación de interés general prevista en la normativa sectorial, que no tiene carácter contractual.

En Murcia,

TÉCNICO RESPONSABLE

[firmado electrónicamente]

Fdo.: Miguel Nebreda Huguet

Vº Bº EL SUBDIRECTOR GENERAL DE MOVILIDAD Y LOGISTICA
Joaquín Ruiz Guevara

NEBREDA HUGUET, MIGUEL 09/03/2020 12:53:24 RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 09/03/2020 19:17:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de

MARTINEZ PEREZ, JOSEFA M. 11/03/2020 12:47:57
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificac

MEMORIA ECONÓMICA

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA MERCANTIL I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., PARA RESARCIMIENTO ECONÓMICO FRENTE A TERCEROS POR EL USO DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN PARA SUMINISTRO REDUNDANTE DEL AEROPUERTO.

Analizado el texto del borrador de convenio se informa:

- Este Convenio no tiene impacto en los Presupuestos de gasto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2020.

- Este Convenio no prevé operaciones que puedan dar lugar a ajustes con incidencia en déficit público.

- El convenio, en si mismo, no implica efectos recaudatorios, sin perjuicio de que posteriormente lo futuros solicitantes que aprovechen la capacidad disponible de la instalación a que se refiere el convenio, deban abonar a la CARM una compensación económica por el uso de la instalación.

LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASESORAMIENTO TÉCNICO
Josefa María Martínez Pérez
(Documento firmado electrónicamente al margen)

D. ÁLVARO CAMPOS HERNÁNDIZ (N.I.F., nº) y D. PEDRO JOSÉ GARCÍA GONZÁLEZ (N.I.F. nº . como apoderados de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U. (C.I.F. nº A-95075578)

DECLARAMOS

Que prestamos conformidad al texto del **CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA MERCANTIL I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., PARA RESARCIMIENTO ECONÓMICO FRENTE A TERCEROS POR EL USO DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN PARA SUMINISTRO REDUNDANTE DEL AEROPUERTO**, que se adjunta como anexo.

Y para que conste, firmamos la presente en ……., a ……de …… de 2020.

D. ÁLVARO CAMPOS HERNÁNDIZ (N.I.F., nº

D. PEDRO JOSÉ GARCÍA GONZÁLEZ (N.I.F. nº

ANEXO

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA MERCANTIL I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., PARA RESARCIMIENTO ECONÓMICO FRENTE A TERCEROS POR EL USO DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN PARA SUMINISTRO REDUNDANTE DEL AEROPUERTO

REUNIDOS

De una parte, **D. JOSÉ RAMÓN DÍEZ DE REVENGA ALBACETE**, Consejero de Fomento e Infraestructuras, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, facultado, en virtud de su nombramiento por Decreto de la Presidencia 38/2019, de 31 de julio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y expresamente autorizado para suscribir el presente convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de ---------- de ---------- de 2020, en adelante la parte CEDENTE.

Y de la otra **D. ÁLVARO CAMPOS HERNÁNDIZ**, mayor de edad, con N.I.F., nº
M, como apoderado de **I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U.** (antes IBERDROLA DISTRIBUCIÓN, S.A.U.) , con oficinas en Murcia, Avda. Los Pinos, nº 7, y C.I.F. nº A-95075578, según consta en Escritura autorizada el 17 de diciembre del 2019, por el Notario de Madrid D. Miguel Ruíz-Gallardón García de la Rasilla, al nº 4.635 de su protocolo, y **D. PEDRO JOSÉ GARCÍA GONZÁLEZ**, mayor de edad, con D.N.I. nº como apoderado de dicha Sociedad, según consta en Escritura autorizada el 16 de julio del 2019, por el Notario de Madrid D. Miguel Ruíz-Gallardón García de la Rasilla, al nº 2.684 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen mutuamente, con el carácter con el que intervienen, la capacidad legal y necesaria para formalizar el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

1. El 9 de diciembre de 2009, la parte CEDENTE e IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, SAU (actualmente denominada "I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U."), suscribieron convenio para la realización de las actuaciones necesarias para la adecuación de la subestación eléctrica de "El Albujón", a fin de dotar de energía

eléctrica estable al nuevo aeropuerto internacional de la Región de Murcia. Dicho convenio estableció determinadas condiciones para el suministro de energía al aeropuerto y para la cesión de la línea a ejecutar por la parte CEDENTE; así mismo previó la suscripción del correspondiente convenio de reserva para salvaguardar los derechos ante posibles conexiones de terceros.

2. En cumplimiento del convenio referido, la parte CEDENTE ha realizado a su costa una línea de media tensión entre la subestación eléctrica de El Albujón y el aeropuerto, de acuerdo con los proyectos tramitados ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de Murcia, con referencia de expediente nº 3E08AT28405. Las características de la línea son:
   - Tensión de suministro: 20 kV
   - Número de circuitos: 2
   - Tramo aéreo: 2 x 9.754,57 m, desde ST El Albujón hasta entronque A/S
   - Tramo subterráneo: 2 x 3.253,62 m, desde entronque A/S hasta aeropuerto.

   Lo que hace un total de 13.008,19 metros de longitud de línea.

3. La ejecución de la línea de media tensión para suministro del aeropuerto tuvo un coste total de 1.611.909,24 €, impuestos incluidos.

4. La titularidad de la línea, dimensionada para el suministro del aeropuerto y financiada por la parte CEDENTE, ha sido traspasada a IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, SAU (actualmente denominada "I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U."), mediante Acta de Entrega, de 09/09/2010, de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23/07/2010.

5. La autorización para la puesta en explotación de la línea fue emitida por la D.G. de Industria, Energía y Minas el 25/10/2010 quedando inscrita en el Registro de Instalaciones Eléctricas de Alta Tensión de la Región de Murcia con el nº AT-7471-LE.

6. En relación con la instalación descrita, se establecen los siguientes valores a los efectos de cálculo del presente convenio:
   - Potencia solicitada: 6.000 kW
   - Coeficiente de simultaneidad calculado: 1
   - Capacidad disponible en el PS: 12.000 kW

7. La capacidad disponible de la infraestructura financiada por la parte CEDENTE podrí en el futuro utilizarse para atender solicitudes de conexión de tercero consumidores y/o generadores, permitiendo recuperar parte de la inversió asumida, de conformidad con lo dispuesto expresamente en el artículo 25.5 del Rea Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología par

el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, así como en la redacción vigente de la Disposición Adicional Decimotercera apartado 5 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

8. El Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el 30 de enero de 2020, a Propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, ha acordado modificar el apartado segundo del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2010, de cesión gratuita por la CARM a Ibedrola Distribución Eléctrica, SAU (actualmente denominada "I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U."), de la propiedad de la línea eléctrica del aeropuerto. De este modo se alcanza el objetivo de salvaguardar los derechos de la CARM ante posibles conexiones de terceros a la referida línea eléctrica, conforme a lo previsto en la normativa sectorial referida y en el convenio de 09/12/2009, quedando así dicha infraestructura abierta al uso de terceros.

9. A propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras el Consejo de Gobierno ha autorizado, mediante Acuerdo de ---------- de ---------- de 2020, la celebración del presente convenio de resarcimiento económico frente a terceros por el uso de la línea de alta tensión para suministro redundante del aeropuerto, conforme a lo previsto en los artículos 6 y 7 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la CARM.

10. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 de acuerdo con lo previsto en su artículo 6.2.

Que por todo lo anterior y acogiéndonos a lo previsto en la referida normativa sectorial, suscriben ambas partes el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Con la suscripción del presente convenio, la instalación financiada por la parte CEDENTE queda abierta al uso de terceros, salvaguardando las condiciones establecidas en el Convenio de 09/12/2009 y en el Acta de Entrega de 09/09/2010, ambos suscritos por las dos partes que suscriben el presente convenio.

SEGUNDA.- Los futuros solicitantes que aprovechen la capacidad disponible de la

instalación a que se refiere este documento, abonarán a la parte CEDENTE una compensación económica en relación al uso de la instalación.

El resultado del desarrollo del cálculo y las compensaciones a que se refiere esta estipulación aparece reflejado en el documento "CALCULADOR DE REPERCUSIÓN POR CONVENIOS DE RESARCIMIENTO", que se adjunta como documento inseparable a este convenio.

Dicho documento está particularizado con los parámetros de la línea objeto del convenio y contiene la metodología establecida por la normativa vigente para calcular la compensación económica en función de las características del suministro de futuros solicitantes (potencia y longitud utilizada).

TERCERA.- Los importes resultantes, que irán referidos a las nuevas potencias solicitadas (kW) y al punto de la instalación cedida que se conecten, serán comunicados por I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. a los futuros solicitantes, siendo éstos quienes los abonarán a la parte CEDENTE, quién extenderá y comunicará a IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, SAU la correspondiente justificación de pago para que continúe la tramitación de la solicitud.

La parte CEDENTE asume por tanto la obligación de facilitar el abono de las cantidades correspondientes por parte de los futuros solicitantes. La negativa por la parte CEDENTE al cobro de las cantidades correspondientes supone la renuncia a su derecho de resarcimiento, pudiendo conectarse los solicitantes a la infraestructura objeto del convenio sin necesidad de realizar pago alguno.

Las partes acuerdan expresamente que se considerará como documento válido el justificante de ingreso bancario en la siguiente cuenta de la parte CEDENTE, ES95 0182 5639 2100 1001 0007, siendo responsabilidad de la parte CEDENTE la comunicación por su parte respecto de cualquier cambio en dicha cuenta, debiendo justificarse adecuadamente dicho cambio.

CUARTA.- De conformidad con la normativa sectorial, el plazo de validez de este convenio es de DIEZ años a partir de la fecha de puesta en explotación de la instalación. A la vista de lo indicado en el exponendo 5, el presente convenio estará vigente hasta el 25/10/2020. Este plazo podrá ser ampliado excepcionalmente por el órgano competente previa justificación.

Sin perjuicio de lo anterior, el convenio quedará igualmente extinguido por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, es decir: cuando se agote la capacidad disponible de las infraestructuras ejecutadas por la parte CEDENTE y, cuando se llegue al cobro del valor máximo resarcible sobre la instalación.

Conforme a lo indicado en el documento "CALCULADOR DE REPERCUSIÓN POR CONVENIOS DE RESARCIMIENTO" el valor máximo resarcible sobre la instalación queda establecido en 805.954,62 €.

QUINTA.- Los importes a abonar se refieren exclusivamente al resarcimiento por el aprovechamiento de las infraestructuras ejecutadas por la parte CEDENTE, quedando fuera del ámbito del presente convenio las obras e instalaciones que adicionalmente deban ejecutarse para la atención de las futuras solicitudes, que seguirán la tramitación reglamentariamente establecida en la normativa vigente.

SEXTA.- Ambas partes se someten a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, u órgano competente que la suceda, como órgano de seguimiento de la ejecución del convenio, así como para resolver las discrepancias y controversias que puedan plantearse o cualquier incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes.

Así mismo, las cuestiones litigiosas que se planteen durante la ejecución y aplicación del Convenio, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 5.j del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

SÉPTIMA.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del citado Decreto 56/1996, el presente convenio será inscrito en el Registro General de Convenios creado por tal norma.

Y para que conste y surta efectos entre las partes, firman el presente convenio, siendo su fecha la última fecha electrónica incluida al margen.

Por la Administración
EL CONSEJERO DE FOMENTO E
INFRAESTRUCTURAS

Fdo.: D. José Ramón Díez de Revenga
Albacete

Por I-DE Redes Eléctricas Inteligentes,

Fdo.: D. Alvaro Campos Hernandiz

Fdo.: D. Pedro José García González

ANEXO I

COSTE DE EJECUCIÓN DE LA LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN PARA SUMINISTRO DEL AEROPUERTO

ANTECEDENTES

Esta línea eléctrica, denominada formalmente "Línea de alta tensión para suministro redundante del nuevo aeropuerto de la Región de Murcia" (Expediente nº 3E08AT28405), conecta la ST El Albujón con el aeropuerto mediante un trazado aéreo y subterráneo.

Su ejecución conllevó el establecimiento de un convenio con la compañía distribuidora, un procedimiento expropiatorio, así como la construcción de la propia línea.

COSTES DE EJECUCIÓN

El coste de las inversiones realizadas por la CARM sujetas a resarcimiento se compone de lo siguiente:

1) Convenio adecuación subestación

El importe resarcible se eleva a 244.056 €, que tiene en cuenta las celdas de línea y su conexión con el embarrado.

2) Expropiaciones

Como consecuencia de las expropiaciones realizadas se llevaron a cabo las correspondientes indemnizaciones que alcanzaron el importe de 293.495,37 €.

3) Ejecución de la obra

El coste total de la obra, junto con la realización de determinadas actuaciones requeridas por la compañía distribuidora, se elevó a 1.074.357,87 €.

COSTE TOTAL DE EJECUCIÓN DE LA LÍNEA

El coste total de ejecución de la línea eléctrica que representa la inversión realizada por la CARM sujeta a resarcimiento ante posibles conexiones de terceros asciende a un total de **1.611.909,24 €**.

ANEXO II

CALCULADOR DE REPERCUSIÓN POR CONVENIOS DE RESARCIMIENTO

a) Cálculo de los parámetros del expediente originador (PLANTILLA K6)			
CONCEPTO	**UNIDAD**	**LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN**	
Baremo Inicial LMT	kVAkM	BI_{LMT}	$= LongitudLMT(kM) \times PotMaxEntronque(kVA)$
Baremo Entrega LMT	kVAkM	BE_{LMT}	$= LongitudLMT(kM) \times PotCesión(kVA)$
Baremo Resarcimiento LMT	kVAkM	BR_{LMT}	$= LongitudLMT(kM) \times (PotMaxEntronque(kVA) - PotCesión(kVA))$
V Util LMT	€	VU_{LMT}	$= \frac{BE_{LMT} \times CosteLMT(€)}{PotMaxEntronque(kVA) \times LongitudLMT(kM)}$
Compensación Resarcimiento LMT	€	CR_{LMT}	$= CosteLMT(€) - VU_{LMT}$
CONCEPTO	**UNIDAD**	**CT-APARAMENTA**	
Baremo Inicial CT-APA	kVA	BI_{CTA}	$= PotMaxEntronque(kVA)$
Baremo Entrega CT-APA	kVA	BE_{CTA}	$= PotCesión(kVA)$
Baremo Resarcimiento CT-APA	kVA	BR_{CTA}	$= BI_{CTA} - BE_{CTA}$
V Util CT-APA	€	VU_{CTA}	$= BE_{CTA} \times \frac{CosteCTA(€) + CosteLMT(€)}{BI_{CTA}}$
Compensación Resarcimiento CT-APA	€	CR_{CTA}	$= CosteCTA(€) + CosteLMT(€) - VU_{CTA}$
CONCEPTO	**UNIDAD**	**TRAFO + CUADRO DE BAJA TENSIÓN**	
Baremo Inicial TCBT	kVA	BI_{TCBT}	$= PotMaxEntronque(kVA)$
Baremo Entrega TCTB	kVA	BE_{TCBT}	$= PotCesión(kVA)$
Baremo Resarcimiento TCBT	kVA	BR_{TCBT}	$= PotCesión(kVA) - \left(\frac{PotenciaSolicitada(kW)}{0,9}\right)$
V Util TCBT	€	VU_{TCBT}	$= CosteTCBT(€) - CosteTCBT(€) \times \frac{BR_{TCBT}}{BE_{TCBT}}$
Compensación Resarcimiento TCBT	€	CR_{TCBT}	$= \left(\frac{PotCesión(kVA) - \frac{PotenciaSolicitada(kW) \times CoeficienteSimultaneidad}{0,9}}{PotCesión(kVA)}\right) \times (CosteCTA(€) + CosteLMT(€) + CosteTCBT(€))$

CONCEPTO	UNIDAD	RED DE BAJA TENSIÓN	
Baremo Inicial RBT	kVAkM	BI_{RBT}	$= LongitudRBT(kM) \times PotCesión(kVA)$
Baremo Entrega RBT	kVAkM	BE_{RBT}	$= LongitudRBT(kM) \times PotenciaSolicitada(kW) \times \frac{CoeficienteSimultaneidad}{0,9}$
Baremo Resarcimiento RBT	kVAkM	BR_{RBT}	$= BI_{RBT} - BE_{RBT}$
V Util RBT	€	VU_{RBT}	$= \frac{BE_{RBT} \times CosteRBT(€)}{PotCesión(kVA) \times LongitudRBT(kM)}$
Compensación Resarcimiento RBT	€	CR_{RBT}	$= CosteRBT(€) - VU_{RBT} + CR_{TCBT}$

b) Cálculo de las repercusiones de puntos de conexión motivados por nuevos suministro alimentados desde la instalación originadora del convenio de resarcimiento			
Repercusión Util LMT	€	RU_{LMT}	$= \frac{CosteLMT(€) \times PotSolicMT(kVA) \times LongitudUtilizadaMT(kM)}{BI_{LMT}}$
Repercusión NUtil LMT	€	RNU_{LMT}	$= \left(\left(LongitudLMT(kM) - LongitudUtilizadaMT(kM) \right) \times \frac{RU_{LMT}}{LongitudLMT(kM)} \right) \times 0,2$
Repercusión Total LMT	€	RT_{LMT}	$= RU_{LMT} + RNU_{LMT}$

Repercusión Util CT-APA	€	RU_{CTA}	$= CR_{CTA} \times \frac{PotSolicAparallaje(kVA)}{BR_{CTA}}$
Repercusión Total CT-APA	€	RT_{CTA}	$= RU_{CTA}$

Repercusión Util TCBT	€	RU_{TCBT}	$= \left(\frac{PotSolicBornasTrafo(kW) \times \frac{CoeficienteSimultaneidadNNSS}{0,9}}{PotCesión(kVA)} \right) \times \left(CosteCTA(€) + CosteLMT(€) + CosteTCBT(€) \right)$
Repercusión Total TCBT	€	RT_{TCBT}	$= RU_{TCBT}$

Repercusión Util RBT	€	RU_{RBT}	$= CosteRBT(€) \times PotSolicRBT(kW) \times CoeficienteSimultaneidadNNSS \times \frac{LontigudUtilizadaRBT(m)}{BI_{RBT} \times 1000 \times 0,9} + \left(\frac{PotSolicRBT(kW) \times \frac{CoeficienteSimultaneidadNNSS}{0,9}}{PotCesión(kVA)} \right) \times \left(CosteCTA(€) + CosteLMT(€) + CosteTCBT(€) \right)$
Repercusión NUtil RBT	€	RNU_{RBT}	$= \left(\left(LongitudRBT(kM) - \frac{LontigudUtilizadaRBT(m)}{1000} \right) \times \frac{RU_{RBT}}{LongitudRBT(kM)} \right) \times 0,1$
Repercusión Total RBT	€	RT_{RBT}	$= RU_{RBT} + RNU_{RBT}$

Región de Murcia
Consejería de Fomento
e Infraestructuras

Subdirección General de Movilid
y Logística

Dirección General de Movilidad y Litoral

i-DE Grupo IBERDROLA

¿EXISTE RESARCIMIENTO EN CASCADA ?
NUMERO DE EXPEDIENTE,S

SI	

EXPEDIENTES

CALCULADOR DE REPERCUSION POR CONVENIOS DE RESARCIMIENTO

COMPLETAR SOLO CAMPOS AMARILLOS Y LOS CORRESPONDIENTES A LA TABLA DE SEGUIMIENTO EN EL CASO DE "HIJOS"

numero de expediente PADRE	902452/0327
pot peticion kw	6000
coeficiente simultaneidad	1
potencia max en entronque (kva)	12000
longitud en km	13,007
potencia montada en la cesion (kva)	6000
coste de obra (€)	0
coste de la trafo (€)	1611909,24
solo trafo (incluye trafo + CBT)	0
[redacted]	
longitud ss (km)	0
cinco mas (€)	0

fecha convenio 26/10/2010

fecha fin de convenio 25/10/2020

	BAREMO INICIAL		BAREMO ENTREGA		BAREMO DE RESARCIMIENTO (KVA)		VALOR UTILIZADO (€)	[redacted]	COMPENSACION MAXIMA DE RESARCIMIENTO (€)
LMT	156084	KVA*KM	78042	KVA*KM	78042	KVA*KM	805.954,62 €	[redacted]	805.954,62 €
CT-APA	12000	KVA	6000	KVA	6000	KVA	805.954,62 €	[redacted]	0,00 €
TRAFO +CBT	12000	KVA	6000	KVA	-666,67	KVA	0,00 €	[redacted]	0,00 €
RBT	0	KVA*KM	0	KVA*KM	0	KVA*KM	0,00 €	[redacted]	0,00 €

REPERCUSION MAXIMA ..... 805.954,62 €

[redacted]

Titular	CONSEJERIA DE FOMENTO-AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGION DE MURCIA
Direccion	Plaza Santoña, 6. 30006
Poblacion	MURCIA

TEXTO EXPLICATIVO:	LAS INSTALACIONES A REPERCUTIR SON LINEA AEREA EN DOBLE CIRCUITO DESDE LA ST DEL ALBUJON CON UNA LONGITUD DE 9,75 KM PRESUPUESTO 1 549.112,34 y LINEA SUBTERRANEA EN LAS PROXIMIDADES DEL AEROPUERTO DE 3,25 KM PRESUPUESTO 62.796,9
OBSERVACIONES DE CALCULO	SE VALORA LOS KW REGIDUALES AL FINAL DE LA LINEA

PARA EL CALCULO DE LAS APORTACIONES ELEGIR UN SOLO PUNTO DE CONEXIÓN EL RESTO DEBE PERMANECER A CERO, CUANDO SE TRASPASEN LOS VALORES A LA TABLA DE SEGUIMIENTO ESTA TABLA DEBE QUEDAR CON TODOS SUS VALORES A CERO

CALCULO APORTACIONES "HIJO"

		RESARCIMIENTO "POR UTILIZACION"	RESARCIMIENTO POR "NO UTILIZACION" (recargo en precio de metro utilizado)	RESARCIMIENTO DE LA SOLICITUD
POTENCIA SOLICITADA EN MT (KVA)		0,00 €	0,00 €	0,00 €
LONG UTILIZADA DE MT(km)				
POTENCIA SOLICITADA MT EN APARALLAJE (KVA)		0,00 €	[redacted]	0,00 €
POT REAL IMPUTABLE: 0 — POTENCIA SOLICITADA EN BORNAS TRAFO (KW)		0,00 €	[redacted]	0,00 €
COEFICIENTE DE SIMULTANEIDAD PETICION				
0 — POTENCIA SOLICITADA EN RBT (KVA)		0,00 €	0,00 €	0,00 €
LONGITUD UTILIZADA BT (METROS)				
COEFICIENTE DE SIMULTANEIDAD PETICION				

AL FINAL DEL CALCULO TRASPASAR A LA TABLA
Y DEJAR A CERO EL CALCULADOR

ATENCION COEFICIENTE MENOR QUE EL DEL EXPEDIENTE PADRE

	Nº EXPEDIENTE HIJO	RESARCIMIENTO PAGADO POR SOLICITANTE							
		LMT (€)	KVA (columna E)	APA(€)	KVA (columna E)	TRAFO (€)	KW(columna B)	RBT(€)	KW (columna B)
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									

TOTAL RESARCIMIENTO PAGADO POR LOS PARTICIPES	0,00 €		0,00 €		0,00 €		0,00 €	
RESTANTE POR RESARCIRSE POR INSTALACION	805.954,62 €		0,00 €		0,00 €		0,00 €	
MAXIMA POTENCIA UTILIZABLE DEL ENTRONQUE		6000				-600		
SUMATORIO DE POTENCIAS DE EXPEDIENTES HIJO		0		0		0		0
MAXIMAPOTENCIA RESTANTE DISPONIBLE		6000				-600		
		KVA				KW		

REPERCUSION MAXIMA PAGADA	0,00 €
PENDIENTE RESPECTO A REPERCUSION MAXIMA	805.954,62 €

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA MERCANTIL I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., PARA RESARCIMIENTO ECONÓMICO FRENTE A TERCEROS POR EL USO DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN PARA SUMINISTRO REDUNDANTE DEL AEROPUERTO

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ RAMÓN DÍEZ DE REVENGA ALBACETE, Consejero de Fomento e Infraestructuras, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, facultado, en virtud de su nombramiento por Decreto de la Presidencia 38/2019, de 31 de julio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y expresamente autorizado para suscribir el presente convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de ---------- de ---------- de 2020, en adelante la parte CEDENTE.

Y de la otra D. ÁLVARO CAMPOS HERNÁNDIZ, mayor de edad, con N.I.F., nº como apoderado de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U. (antes IBERDROLA DISTRIBUCIÓN, S.A.U.) , con oficinas en Murcia, Avda. Los Pinos, nº 7, y C.I.F. nº A-95075578, según consta en Escritura autorizada el 17 de diciembre del 2019, por el Notario de Madrid D. Miguel Ruíz-Gallardón García de la Rasilla, al nº 4.635 de su protocolo, y D. PEDRO JOSÉ GARCÍA GONZÁLEZ, mayor de edad, con D.N.I. nº 2 como apoderado de dicha Sociedad, según consta en Escritura autorizada el 16 de julio del 2019, por el Notario de Madrid D. Miguel Ruíz-Gallardón García de la Rasilla, al nº 2.684 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen mutuamente, con el carácter con el que intervienen, la capacidad legal y necesaria para formalizar el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

1. El 9 de diciembre de 2009, la parte CEDENTE e IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, SAU (actualmente denominada “I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.”), suscribieron convenio para la realización de las actuaciones necesarias para la adecuación de la subestación eléctrica de “El Albujón”, a fin de dotar de energía eléctrica estable al nuevo aeropuerto internacional de la Región de Murcia. Dicho convenio estableció determinadas condiciones para el suministro de energía al aeropuerto y para la cesión de la línea a ejecutar por la parte CEDENTE; así mismo previó la suscripción del correspondiente convenio de reserva para salvaguardar los derechos ante posibles conexiones de terceros.

2. En cumplimiento del convenio referido, la parte CEDENTE ha realizado a su costa una línea de media tensión entre la subestación eléctrica de El Albujón y el aeropuerto, de acuerdo con los proyectos tramitados ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de Murcia, con referencia de expediente nº 3E08AT28405. Las características de la línea son:
   - Tensión de suministro: 20 kV
   - Número de circuitos: 2
   - Tramo aéreo: 2 x 9.754,57 m, desde ST El Albujón hasta entronque A/S
   - Tramo subterráneo: 2 x 3.253,62 m, desde entronque A/S hasta aeropuerto.

   Lo que hace un total de 13.008,19 metros de longitud de línea.

3. La ejecución de la línea de media tensión para suministro del aeropuerto tuvo un coste total de 1.611.909,24 €, impuestos incluidos.

4. La titularidad de la línea, dimensionada para el suministro del aeropuerto y financiada por la parte CEDENTE, ha sido traspasada a IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, SAU (actualmente denominada "I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U."), mediante Acta de Entrega, de 09/09/2010, de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23/07/2010.

5. La autorización para la puesta en explotación de la línea fue emitida por la D.G. de Industria, Energía y Minas el 25/10/2010 quedando inscrita en el Registro de Instalaciones Eléctricas de Alta Tensión de la Región de Murcia con el nº AT-7471-LE.

6. En relación con la instalación descrita, se establecen los siguientes valores a los efectos de cálculo del presente convenio:
   - Potencia solicitada: 6.000 kW
   - Coeficiente de simultaneidad calculado: 1
   - Capacidad disponible en el PS: 12.000 kW

7. La capacidad disponible de la infraestructura financiada por la parte CEDENTE podría en el futuro utilizarse para atender solicitudes de conexión de terceros consumidores y/o generadores, permitiendo recuperar parte de la inversión asumida, de conformidad con lo dispuesto expresamente en el artículo 25.5 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, así como en la redacción vigente de la Disposición Adicional Decimotercera apartado 5 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

8. El Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el 30 de enero de 2020, a Propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, ha acordado modificar el apartado segundo del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2010, de cesión gratuita por la CARM a Ibedrola Distribución Eléctrica, SAU (actualmente denominada "I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U."), de la propiedad de la línea eléctrica del aeropuerto. De este modo se alcanza el objetivo de salvaguardar los derechos de la CARM ante posibles conexiones de

terceros a la referida línea eléctrica, conforme a lo previsto en la normativa sectorial referida y en el convenio de 09/12/2009, quedando así dicha infraestructura abierta al uso de terceros.

9. A propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras el Consejo de Gobierno ha autorizado, mediante Acuerdo de ---------- de ---------- de 2020, la celebración del presente convenio de resarcimiento económico frente a terceros por el uso de la línea de alta tensión para suministro redundante del aeropuerto, conforme a lo previsto en los artículos 6 y 7 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la CARM.

10. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 de acuerdo con lo previsto en su artículo 6.2.

Que por todo lo anterior y acogiéndonos a lo previsto en la referida normativa sectorial, suscriben ambas partes el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Con la suscripción del presente convenio, la instalación financiada por la parte CEDENTE queda abierta al uso de terceros, salvaguardando las condiciones establecidas en el Convenio de 09/12/2009 y en el Acta de Entrega de 09/09/2010, ambos suscritos por las dos partes que suscriben el presente convenio.

SEGUNDA.- Los futuros solicitantes que aprovechen la capacidad disponible de la instalación a que se refiere este documento, abonarán a la parte CEDENTE una compensación económica en relación al uso de la instalación.

El resultado del desarrollo del cálculo y las compensaciones a que se refiere esta estipulación aparece reflejado en el documento “CALCULADOR DE REPERCUSIÓN POR CONVENIOS DE RESARCIMIENTO”, que se adjunta como documento inseparable a este convenio.

Dicho documento está particularizado con los parámetros de la línea objeto del convenio y contiene la metodología establecida por la normativa vigente para calcular la compensación económica en función de las características del suministro de futuros solicitantes (potencia y longitud utilizada).

TERCERA.- Los importes resultantes, que irán referidos a las nuevas potencias solicitadas (kW) y al punto de la instalación cedida que se conecten, serán comunicados por I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. a los futuros solicitantes, siendo éstos quienes los abonarán a la parte CEDENTE, quién extenderá y comunicará a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. la correspondiente justificación de pago para que continúe la tramitación de la solicitud.

La parte CEDENTE asume por tanto la obligación de facilitar el abono de las cantidades correspondientes por parte de los futuros solicitantes. La negativa por la parte CEDENTE al cobro de las cantidades correspondientes supone la renuncia a su derecho de resarcimiento, pudiendo conectarse los solicitantes a la infraestructura objeto del convenio sin necesidad de realizar pago alguno.

Las partes acuerdan expresamente que se considerará como documento válido el justificante de ingreso bancario en la siguiente cuenta de la parte CEDENTE, ES95 0182 5639 2100 1001 0007, siendo responsabilidad de la parte CEDENTE la comunicación por su parte respecto de cualquier cambio en dicha cuenta, debiendo justificarse adecuadamente dicho cambio.

CUARTA.- De conformidad con la normativa sectorial, el plazo de validez de este convenio es de DIEZ años a partir de la fecha de puesta en explotación de la instalación. A la vista de lo indicado en el exponendo 5, el presente convenio estará vigente hasta el 25/10/2020. Este plazo podrá ser ampliado excepcionalmente por el órgano competente previa justificación.

Sin perjuicio de lo anterior, el convenio quedará igualmente extinguido por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, es decir: cuando se agote la capacidad disponible de las infraestructuras ejecutadas por la parte CEDENTE y, cuando se llegue al cobro del valor máximo resarcible sobre la instalación.

Conforme a lo indicado en el documento “CALCULADOR DE REPERCUSIÓN POR CONVENIOS DE RESARCIMIENTO” el valor máximo resarcible sobre la instalación queda establecido en 805.954,62 €

QUINTA.- Los importes a abonar se refieren exclusivamente al resarcimiento por el aprovechamiento de las infraestructuras ejecutadas por la parte CEDENTE, quedando fuera del ámbito del presente convenio las obras e instalaciones que adicionalmente deban ejecutarse para la atención de las futuras solicitudes, que seguirán la tramitación reglamentariamente establecida en la normativa vigente.

SEXTA.- Ambas partes se someten a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, u órgano competente que la suceda, como órgano de seguimiento de la ejecución del convenio, así como para resolver las discrepancias y controversias que puedan plantearse o cualquier incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes.

Así mismo, las cuestiones litigiosas que se planteen durante la ejecución y aplicación del Convenio, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 5.j del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.
SÉPTIMA.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del citado Decreto 56/1996, el presente convenio será inscrito en el Registro General de Convenios creado por tal norma.

Y para que conste y surta efectos entre las partes, firman el presente convenio, siendo su fecha la

última fecha electrónica incluida al margen.

Por la Administración
EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

Fdo.: D. José Ramón Díez de Revenga Albacete

Por I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.
Zona Murcia

Fdo.: D. Álvaro Campos Hernándiz

Fdo.: D. Pedro José García González

ANEXO I

COSTE DE EJECUCIÓN DE LA LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN PARA SUMINISTRO DEL AEROPUERTO

ANTECEDENTES

Esta línea eléctrica, denominada formalmente "Línea de alta tensión para suministro redundante del nuevo aeropuerto de la Región de Murcia" (Expediente nº 3E08AT28405), conecta la ST El Albujón con el aeropuerto mediante un trazado aéreo y subterráneo.

Su ejecución conllevó el establecimiento de un convenio con la compañía distribuidora, un procedimiento expropiatorio, así como la construcción de la propia línea.

COSTES DE EJECUCIÓN

El coste de las inversiones realizadas por la CARM sujetas a resarcimiento se compone de lo siguiente:

1) Convenio adecuación subestación

El importe resarcible se eleva a 244.056 €, que tiene en cuenta las celdas de línea y su conexión con el embarrado.

2) Expropiaciones

Como consecuencia de las expropiaciones realizadas se llevaron a cabo las correspondientes indemnizaciones que alcanzaron el importe de 293.495,37 €.

3) Ejecución de la obra

El coste total de la obra, junto con la realización de determinadas actuaciones requeridas por la compañía distribuidora, se elevó a 1.074.357,87 €.

COSTE TOTAL DE EJECUCIÓN DE LA LÍNEA

El coste total de ejecución de la línea eléctrica que representa la inversión realizada por la CARM sujeta a resarcimiento ante posibles conexiones de terceros asciende a un total de **1.611.909,24 €**.

ANEXO II

CALCULADOR DE REPERCUSIÓN POR CONVENIOS DE RESARCIMIENTO

a) Cálculo de los parámetros del expediente originador (PLANTILLA K6)			
CONCEPTO	**UNIDAD**	**LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN**	
Baremo Inicial LMT	kVAkM	BI_{LMT}	$= LongitudLMT(kM) \times PotMaxEntronque(kVA)$
Baremo Entrega LMT	kVAkM	BE_{LMT}	$= LongitudLMT(kM) \times PotCesión(kVA)$
Baremo Resarcimiento LMT	kVAkM	BR_{LMT}	$= LongitudLMT(kM) \times (PotMaxEntronque(kVA) - PotCesión(kVA))$
V Util LMT	€	VU_{LMT}	$= \frac{BE_{LMT} \times CosteLMT(€)}{PotMaxEntronque(kVA) \times LongitudLMT(kM)}$
Compensación Resarcimiento LMT	€	CR_{LMT}	$= CosteLMT(€) - VU_{LMT}$
CONCEPTO	**UNIDAD**	**CT-APARAMENTA**	
Baremo Inicial CT-APA	kVA	BI_{CTA}	$= PotMaxEntronque(kVA)$
Baremo Entrega CT-APA	kVA	BE_{CTA}	$= PotCesión(kVA)$
Baremo Resarcimiento CT-APA	kVA	BR_{CTA}	$= BI_{CTA} - BE_{CTA}$
V Util CT-APA	€	VU_{CTA}	$= BE_{CTA} \times \frac{CosteCTA(€) + CosteLMT(€)}{BI_{CTA}}$
Compensación Resarcimiento CT-APA	€	CR_{CTA}	$= CosteCTA(€) + CosteLMT(€) - VU_{CTA}$
CONCEPTO	**UNIDAD**	**TRAFO + CUADRO DE BAJA TENSIÓN**	
Baremo Inicial TCBT	kVA	BI_{TCBT}	$= PotMaxEntronque(kVA)$
Baremo Entrega TCTB	kVA	BE_{TCBT}	$= PotCesión(kVA)$
Baremo Resarcimiento TCBT	kVA	BR_{TCBT}	$= PotCesión(kVA) - \left(\frac{PotenciaSolicitada(kW)}{0,9}\right)$
V Util TCBT	€	VU_{TCBT}	$= CosteTCBT(€) - CosteTCBT(€) \times \frac{BR_{TCBT}}{BE_{TCBT}}$
Compensación Resarcimiento TCBT	€	CR_{TCBT}	$= \left(\frac{PotCesión(kVA) - \frac{PotenciaSolicitada(kW) \times CoeficienteSimultaneidad}{0,9}}{PotCesión(kVA)}\right) \times (CosteCTA(€) + CosteLMT(€) + CosteTCBT(€))$

CONCEPTO	UNIDAD	RED DE BAJA TENSIÓN	
Baremo Inicial RBT	kVAkM	BI_{RBT}	$= LongitudRBT(kM) \times PotCesión(kVA)$
Baremo Entrega RBT	kVAkM	BE_{RBT}	$= LongitudRBT(kM) \times PotenciaSolicitada(kW) \times \frac{CoeficienteSimultaneidad}{0,9}$
Baremo Resarcimiento RBT	kVAkM	BR_{RBT}	$= BI_{RBT} - BE_{RBT}$
V Util RBT	€	VU_{RBT}	$= \frac{BE_{RBT} \times CosteRBT(€)}{PotCesión(kVA) \times LongitudRBT(kM)}$
Compensación Resarcimiento RBT	€	CR_{RBT}	$= CosteRBT(€) - VU_{RBT} + CR_{TCBT}$

b) Cálculo de las repercusiones de puntos de conexión motivados por nuevos suministro alimentados desde la instalación originadora del convenio de resarcimiento			
Repercusión Util LMT	€	RU_{LMT}	$= \frac{CosteLMT(€) \times PotSolicMT(kVA) \times LongitudUtilizadaMT(kM)}{BI_{LMT}}$
Repercusión NUtil LMT	€	RNU_{LMT}	$= \left(\left(LongitudLMT(kM) - LongitudUtilizadaMT(kM) \right) \times \frac{RU_{LMT}}{LongitudLMT(kM)} \right) \times 0,2$
Repercusión Total LMT	€	RT_{LMT}	$= RU_{LMT} + RNU_{LMT}$

Repercusión Util CT-APA	€	RU_{CTA}	$= CR_{CTA} \times \frac{PotSolicAparallaje(kVA)}{BR_{CTA}}$
Repercusión Total CT-APA	€	RT_{CTA}	$= RU_{CTA}$

Repercusión Util TCBT	€	RU_{TCBT}	$= \left(\frac{PotSolicBornasTrafo(kW) \times \frac{CoeficienteSimultaneidadNNSS}{0,9}}{PotCesión(kVA)} \right) \times \left(CosteCTA(€) + CosteLMT(€) + CosteTCBT(€) \right)$
Repercusión Total TCBT	€	RT_{TCBT}	$= RU_{TCBT}$

Repercusión Util RBT	€	RU_{RBT}	$= CosteRBT(€) \times PotSolicRBT(kW) \times CoeficienteSimultaneidadNNSS \times \frac{LontigudUtilizadaRBT(m)}{Bl_{RBT} \times 1000 \times 0{,}9} + \left(\frac{PotSolicRBT(kW) \times \frac{CoeficienteSimultaneidadNNSS}{0{,}9}}{PotCesión(kVA)}\right) \times (CosteCTA(€) + CosteLMT(€) + CosteTCBT(€))$
Repercusión NUtil RBT	€	RNU_{RBT}	$= \left(\left(LongitudRBT(kM) - \frac{LontigudUtilizadaRBT(m)}{1000}\right) \times \frac{RU_{RBT}}{LongitudRBT(kM)}\right) \times 0{,}1$
Repercusión Total RBT	€	RT_{RBT}	$= RU_{RBT} + RNU_{RBT}$